



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Propuesta de Incorporación del Retiro del Agresor del  
Domicilio por Incumplimiento de Medidas de Protección  
Anteriores a Ley N.º 30364**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Gamboa Sanchez, Cinthia Yahaira ([orcid.org/0000-0002-8049-5140](https://orcid.org/0000-0002-8049-5140))

Marino Humpire, William Emerson ([orcid.org/0000-0001-7073-1149](https://orcid.org/0000-0001-7073-1149))

**ASESOR:**

Mgtr. Chavez Suarez, Giancarlo Renan ([orcid.org/0000-0001-8053-6136](https://orcid.org/0000-0001-8053-6136))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A dios por guiar mí camino y cuidar de mí.

A mis padres.

### **Cinthia Yahaira Gamboa Sánchez**

A nuestro señor Dios por las bendiciones que derrama sobre mi familia.

A mis padres y mi hija por estar siempre a mi lado en cada decisión que tomo.

### **William Emerson Marino Humpire**

## **Agradecimiento**

A nuestro señor Dios por las bendiciones que derrama sobre mi familia.

### **Cinthia Yahaira Gamboa Sánchez**

A mis padres por estar a mi lado en todo momento y en especial a Celeste por ser mi motor en cada paso que doy

### **William Emerson Marino Humpire**

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>16</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación .....</b>	<b>16</b>
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....</b>	<b>17</b>
<b>3.3. Escenario de estudio .....</b>	<b>17</b>
<b>3.4. Participantes .....</b>	<b>17</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>21</b>
<b>3.6. Procedimiento.....</b>	<b>22</b>
<b>3.7. Rigor científico .....</b>	<b>23</b>
<b>3.8. Método de análisis de la información .....</b>	<b>26</b>
<b>3.9. Aspectos éticos .....</b>	<b>26</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>28</b>
<b>4.1. Descripción de resultados .....</b>	<b>28</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>41</b>
REFERENCIAS .....	43
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 01 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
Tabla 02 Participantes .....	18
Tabla 03 Matriz De Codificación De Instrumento – Entrevista De Profundidad Semi Estructurada.....	19
Tabla 04 Matriz de Ficha Técnica Instrumental.....	22
Tabla 05 Valoración de Instrumento por Expertos – Guía de Entrevista..	25
Tabla 06 Valoración de Instrumento por Expertos – Guía de Entrevista..	25
Tabla 07 Validación de la guía de entrevista.....	26

## **Índice de figuras**

Figura 01 Criterios de selección de entrevista a profundidad.....	19
Figura 02 Criterios de selección de muestra de Libros y Revistas.....	20
Figura 03 Criterios de selección de muestra de Expedientes Judiciales.	21
Figura 04 Respuestas de los entrevistados a los Objetivo General.....	28
Figura 04 Respuestas de los entrevistados a los objetivos específicos...	29

## Resumen

Siguiendo el punto de investigación, esta tuvo por objeto, el análisis de la posibilidad jurídica de incorporar la causal de retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley N.º 30364.

El tipo de investigación orientada en la presente tesis, fue desarrollada a través de la investigación Básica desde un Enfoque Cualitativo con un diseño exploratorio ante la ausencia de criterios legales para la aplicación la medida de retiro del agresor del domicilio e inconsistencias en la Ley N.º 30364 respecto del incumplimiento de las medidas de protección anteriores, motivando así los identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de violencia anclados en aspectos jurídico teóricos para la solución de los conflictos.

En este trabajo se ha provisto los instrumentos como la Guía de Entrevista al igual que la Guía de Análisis Documental, en cuanto, se logró identificar las deficiencias de la Ley 30364 en cuanto a la aplicación de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima, cuando se incumplen medidas anteriores, además de identificar los criterios requeridos para su aplicación frente a los actos de violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar.

Finalmente se logró consolidar a manera de conclusión, la importancia de medidas más idóneas y proporcionales ante el riesgo de la víctima, revalorándose el derecho de protección a la víctima propia de una vida sin violencia.

**Palabras Clave:** Violencia contra la mujer, medidas de protección, principio de Intervención inmediata, política de prevención de violencia.

## **Abstract**

Following the research point, the objective of this research was the analysis of the legal possibility of incorporating the cause of removal of the aggressor from the victim's home due to non-compliance with previous protection measures in Law 30364.

The type of research oriented in the present thesis, was developed through Basic research from a Qualitative Approach with an exploratory design in the absence of legal criteria for the application of the measure of removal of the aggressor from the home and inconsistencies in Law 30364 regarding the breach of previous protection measures, thus motivating the identification of the legal causes that aggravate the circumstances of violence anchored in theoretical legal aspects for the solution of conflicts.

This work has provided the instruments such as the Interview Guide as well as the Documentary Analysis Guide, in that, it was possible to identify the deficiencies of Law 30364 regarding the application of the measure of removal of the aggressor from the victim's home, when previous measures are not complied with, in addition to identifying the criteria required for its application in the face of acts of violence against women and other members of the family group.

Finally, it was possible to consolidate, by way of conclusion, the importance of more suitable and proportional measures in the face of the victim's risk, revaluing the right of protection of the victim to a life without violence.

**Keywords:** Violence against women, protection measures, principle of immediate intervention, violence prevention policy.

## I. INTRODUCCIÓN

En la actual normativa contra la violencia está regulada por la Ley N.º 30364, Ley para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, teniendo en esencia el objeto de prevenir erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra la mujer, así como de los miembros de la familiar (Congreso de la Republica, 2015, Art. 1). Así pues, la violencia en la familia es un problema crítico, pues, uno de los preceptos constitucionales más importantes como la vida e integridad de las víctimas (Mejía, 2018, p. 943).

Ahora bien, acorde al Artículo 22-A incorporado por el Decreto Legislativo N.º 1386 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el cuatro de septiembre del 2018 (Poder Ejecutivo, 2018), se incorpora lineamiento para dictar las medidas de protección, no obstante, en el mismo se omite enteramente la causal de incumplimiento de medidas de protección anteriores como causal para la aplicación de medidas más drásticas como el retiro al agresor del hogar de la víctima de violencia. Esto en razonamiento a que las mujeres no son las únicas víctimas sino también los demás integrantes de la familia, estado que preocupa a los funcionarios responsables de la protección, así como a los autores de las medidas públicas para prevenir y eliminar la violencia (Ledesma, 2017)

En suma, la modificatoria de la Ley N.º 30364 se limitó en establecer cuáles son los criterios para el dictado de medidas, omitiéndose cuales serían las causas que agravan las circunstancias de violencia y por ende cual es el actuar por parte de los Juzgados Sub Especializados en Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar ante actos latentes que pongan en peligro la integridad y la vida de las víctimas.

A través de la Resolución Administrativo N.º 071-2022-CE-PJ, se aprobó el Protocolo de otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N.º 30364; instrumento por el cual los órganos de justicia en materia de violencia apliquen de forma obligatoria el otorgamiento de tutela protectora a las víctimas de violencia (El Peruano, 2022).

El presente estudio estará dirigido a analizar la ley de violencia respecto de las causas para la aplicación de medidas de protección más drásticas a través del cambio de circunstancias que exponen la vulnerabilidad a las víctimas de violencia familiar, incorporando la respuesta de los órganos de justicia en una verdadera respuesta preventiva para evitar daños irreparables.

Si bien es cierto, la Ley de violencia contra mujer a previsto que las medidas de protección pueden ser variadas o dejadas sin efectos en razón al estado de vulneración de la violencia contra mujer no se ha establecido de manera expresa cuales son los efectos requeridos para que el juzgado en conocimiento de nuevos efectos de agresión contra la victima las amplíe en un sentido más amplio y pueda cautelar de manera oportuna (Congreso de la Republica, 2015, Art. 23)

Nuestro máximo intérprete de la Constitución Política del Estado preciso dentro de una de las principales Sentencias recaída en el Expediente N.º 03378-2019-PA-TC, señala que el objetivo de las medidas para la protección es impedir los actos de violencia bajo una aplicación preventiva y que esta continúe causando efectos negativos por un nuevo escenario de violencia, evitando que se perpetuase con más intensidad, sobre todo cuando hay una denuncia contra el agresor, resaltando la intención del legislador que no es otra que el resguardo de la integridad y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, proponiendo acciones judiciales efectivas e idóneas (Tribunal Constitucional, 2020, Fundamento 41).

Es importante, tener presente que actualmente la variación de las medidas de protección, pueden ser extendida a través de una nueva denuncia, teniendo el problema de generarse más de un expediente judicial de fijación de medidas de protección independientes. Generando que más un órgano jurisdiccional emitida bajo un criterio diverso las medidas que por el estado de las circunstancias puedan variar y se ignore los procesos precedentes.

Por tanto, en este trabajo de investigación consideramos pertinente que en caso de nuevos actos vulneratorios ya sea a la integridad física o psicológica que genere

nuevas circunstancias, será razonable la aplicación de las medidas más gravosas para garantizar la aplicación de una medida razonable que garantice la no afectación de la víctima.

Finalmente, este objetivo será posible con la incorporación de un criterio legal expreso en el Artículo 22-A en la actual ley que regula los actos de violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar. Esta medida que será propuesta no vulnerase los actuales principios de la norma ni desnaturalizaran el sistema judicial aplicable para los procesos de Violencia Familiar.

Ahora bien, habiendo delimitado la realidad problemática cabe identificar la pregunta en cuestión: a) ¿De qué manera se puede incorporar la figura del retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de las medidas de protección anteriores?

Como parte de la justificación teórica, estará orientada a la organización y procesamiento de la información en cuanto a las siguientes variables: El retiro del agresor del domicilio de la víctima y el incumplimiento de medidas de protección anteriores.

Por otro lado, como justificación práctica el estudio presentado, se dirige a plantear un nuevo sistema judicial para la aplicación de medidas de protección, por una real necesidad de implementar la figura de retiro del agresor del domicilio de la víctima en los casos de incumplimiento de medidas de protección anteriores, para su aplicación inmediata por los órganos jurisdiccionales dentro de los procesos violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, en aplicación del Principio de Intervención Inmediata para evitar la continuidad del riesgo y peligro de las víctimas dentro del hogar familiar, con el fin de darle solución a las necesidades de protección eficaz.

La justificación jurídica a la que se pretende llegar con la investigación presentada, es una posibilidad jurídica para la incorporación el retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de las medidas de protección anteriores,

siendo que esta medida se dirigirá a evitar la revictimización y terminar con la continuidad de los actos de violencia permitiendo el replanteamiento de forma de aplicación de las medidas eficaces aplicables en los procesos especiales de violencia en perjuicios de los miembros y ex miembros de la familia, garantizando el ejercicio de una vida libre de violencia.

Este proyecto permitirá el replanteamiento de medidas más eficaces aplicables en los procesos de violencia para corregir de manera concreta los problemas existentes en los conflictos de unión de hecho, así como plantear la modificación de las normas existentes que se opongan a nuestro tratamiento de problema jurídico social, y que vienen afectando a cientos de justiciables y así lograr la obtención de mejores beneficios relacionados con la celeridad de los procesos.

Como justificación metodológica se debe hacer hincapié a la aplicación del método de investigación científica para el procesamiento del presente estudio, aplicándose desde el enfoque cualitativo compactándose el mismo que coadyuvará la utilidad de investigación con el fin de lograr una correcta recolección de información.

Al respecto del objetivo general este se dirigirá a; Analizar la posibilidad jurídica de incorporar el retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364. Así mismo lograr los objetivos específicos; **a)** Determinar si existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el principio de intervención inmediata **b)** Identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas y finalmente, **c)** Establecer el grado de vulneración del Principio de Intervención Inmediata en la ley de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Finalmente, podremos arribar al siguiente Hipótesis: Es posible incorporar el retiro del agresor del domicilio de la víctima en los casos en que se de incumplimiento a las medidas de protección anteriores en la Ley 30364, siempre que correspondan a

casos de violencia habitual incremento del nivel de riesgo en contra de la víctima o violencia sexual. Por otro lado, se arribó a las Hipótesis Especificas siguientes: **a)** Las inconsistencias presente en la Ley 30364, corresponden a la aplicación reiterativa y desproporcional de las medidas de protección y su ineficacia ante los actos de violencia habitual vulnerando el Principio de Intervención Inmediata, y, **b)** Las causas jurídicas para agravar las circunstancias de violencia corresponden a nuevos y graves actos de violencia física o sexual además del incumplimiento reincidental de las medidas de protección dictadas anteriormente y **c)** El Principio de Intervención Inmediata en la Ley de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tiene un alto grado de vulneración al incidir directamente en los derechos fundamentales de las víctimas y los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano.

## II. MARCO TEÓRICO

Para la presente investigación se han tomado en cuenta como antecedentes nacionales previos a nuestra investigación, la investigación realizada por Yarleque (2019) en la que se concluye que el ordenamiento jurídico y sobre todo la Ley N.º 30364, no representa una protección efectiva, pecando de insuficiente o ineficaz, puesto que no ha logrado disminuir el fenómeno de violencia familiar, pese a encontrar justificada el retiro del hogar al agresor. Además, subraya la importancia de incorporar un órgano de auxilio para hacer cumplir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, independientemente a la función de la Policía Nacional del Perú, debido a que en el día a día, el agresor reincidente viene ocasionando daños irreparables trayendo como resultado final atentar contra la vida de la víctima. Finalmente, muy a pesar de la denominación otorgada a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esta, no tiene una naturaleza precauteladora de prevención o protectora resultando en medidas genéricas.

Asimismo, Chiroque (2020) señala que la Ley Especial regulada para la cautelar los actos de violencia de manera inmediata ante agresiones físicas contra la víctima, no es notable su eficacia, dado que algunas en apariencia son más eficaces que otras a razón de elementos logísticos para el control de su ejecución. Finalmente, la medida de retiro de la agresión del domicilio de la víctima, restricción de acercamiento o proximidad, así como la comunicación para su acatamiento se reduce solo a la fiscalización por parte del Policía Nacional de Perú.

Por otra parte, Chumacero (2020) postula que el razonamiento ideal para el tratamiento y prevención de los actos de violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo de familia, a través del retiro definitivo del agresor, influye positivamente en los casos de violencia física, psicológica y sexual, además de las secuelas producidas el año 2017 en la ciudad Chiclayo. Asimismo, resulta una medida de protección eficaz a los actos de violencia familiar a través del retiro voluntario del agresor del domicilio de la víctima, además de poder optarse por el mandato judicial que ordene su retiro forzado. Finalmente, el retiro definitivo del agresor en los casos

de violencia familiar se dirige a proteger no solo a la mujer sino a todos los integrantes del grupo familiar evitando que se prorroguen en el tiempo.

Según Cubas (2019) en su trabajo investigativo, resalta que tras la publicación de la Ley N.º 30364, encuentra un resultado positivo en perspectiva de las medidas de protección aplicadas, resultando en una reducción en la incidencia de los casos de violencia familiar. Siendo que entre las medidas de protección que vienen siendo aplicadas en el Juzgado de Familia en la provincia de Moyobamba en el año 2017, existe mayor aplicación la medida de impedimento de acoso a la víctima, mientras que el retiro del agresor del domicilio de la víctima y la prohibición de comunicación son las medidas con menor incidencia tras la valoración de los 259 Expedientes Judiciales de Violencia Familiar.

Por su parte, Cieza (2022) concluye que las medidas de protección a partir de Ley N.º 30364, resalta que este dispositivo deviene del marco internacional que sirve como base de cada Estado para la adopción de mecanismos que contribuyen en la erradicación de violencia contra la mujer, a esto, en cumplimiento de las directrices generales la ley se ha provisto de un sistema de prevención a las víctimas de violencia, sin embargo, no se muestra una clara oportunidad a estas medidas, pues, no cumplen el fin para el que fueron creadas, encontrándose defectos como la falta de seguimientos por parte de los órganos judiciales, la carente participación de la víctima en el proceso y como de las medidas de protección no se trasluce la verdadera necesidad protectora y adecuada, ante el riesgo de daño o su urgencia. Finalmente, en un miramiento al campo territorial de estudio tomado, se hace notar la ineficacia de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú al no registrar un informe sobre el incumplimiento de las medidas adoptadas en los casos de violencia existiendo una cantidad de denuncias de reincidencia, por tanto, se propone la incorporación de nuevas medidas en casos de violencia.

Finalmente, Curasma (2021) en su tesis se hace la observación a manera de conclusión que el Estado Peruano debe extender su protección frente a los casos de violencia familiar, con fin de garantizar los derechos de la familia, y sobre todo el de

las mujeres y los hijos, como sujetos vulnerables para evitar su exposición ante escenarios constantes de violencia. De la misma manera es imprescindible la adopción de políticas públicas que se avoquen una protección más eficaz que produzca una prevención eficaz.

Ahora bien, para nuestra investigación también conviene procesar las investigaciones de antecedente internacional, como la desarrollada por Carretero (2016) en la investigación realizada respecto a las medidas cautelares en la ley de violencia familiar en la República Argentina, tomando presente algunas reflexiones dentro del ordenamiento argentino, se dedujo que la familia forma parte de la base de la sociedad para generar los lineamientos del comportamiento y sus valores frente al sistema legal, oponiendo el deber de respeto mutuo de los integrantes familiares. Asimismo, la normatividad ha elegido un medio provisional para evitar la vulneración de derechos constitucionales que protegen la vida, salud e integridad de la víctima, mismos que son regulada por la Ley 24.417 que establece medidas protectoras para evitar la violencia en el seno de la familia, funcionando como una herramienta educadora al descalificar de manera independiente a la comisión de delitos que devienen de la violencia en todas sus modalidades, promoviendo el cambio de los sujetos agresores y fungiendo como medidas definitivas sin depender de posibles juicios posteriores, primando los principios de inmediatez, celeridad y equidad.

Por su parte, Barragán (2017) en su investigación propuso una contribución sobre la violencia contra mujer y la familia; las medidas de protección fueron incorporadas al promulgarse el nuevo Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, no se previó un procedimiento adecuado en las unidades judiciales, distinguiéndose de los procedimientos con la fiscalía y los juzgados de garantías penales, sin considerar las competencias, facultades y especialidad de los juzgadores. Determinando que un cumplimiento reducido ante el estándar del Derecho Internacional sitúa a la prevención como una razón de las dificultades del sistema judicial por no existir claridad de como debieran ser procesados y la agilidad que conlleva una justicia eficaz, no pudiendo cumplir su carta constitucional, incluso

llegando a apartarse del precepto constitucional de protección de los derechos de las víctimas de violencia.

Según la investigación realizada por Rodríguez (2017) en su tesis desarrollada en Argentina, concluye que, debido al incremento de la violencia, resulta óptimo un enfoque de control y políticas de Estado para proponer medidas de prevención de violencia contra la mujer y la familia, desde la perspectiva o enfoque de la violencia de género. Sin embargo, se prioriza su penalización, pero se centra su atención en la violencia contra la mujer o la violencia doméstica; la nueva lógica tomada por el Estado Argentino se deriva para ampliar sus horizontes de sanción que aquejan a la población en general. Finalmente, este fenómeno pese a ser tratado por la normativa internacional, es aplicada de forma parcial, por cuanto el tratamiento dado es tomado como un punto particular a razón a las definiciones, tipos y modalidades, pero no se recurre a ella para la aplicación de medidas o institutos. De esto se menciona que las decisiones judiciales sobre la aplicación de medidas cautelares, los magistrados recurren a los instrumentos internacionales para abordar la violencia desde un enfoque de violencia de doméstica, empero apartándose de la violencia de género, de ello, se muestra la falta de auxilio y la intervención de otros organismos e instituciones públicas.

Lizarazo, et al (2019) el panorama de violencia es deficiente, pues, pese a los esfuerzos, el ordenamiento jurídico Colombiano, respecto de la violencia familiar refleja un escenario completo por la falta de implementación de la aplicación de medidas preventivas para garantizar un mejor sistema de gestión, identificar los determinantes de violencia intrafamiliar, acercándose hacia un plan y política de acción que asegure la prevención, detención y atención de los casos de violencia dirigidos a través de un Observatorio Nacional de Violencia, siendo este el desafío más inmediato. Finalmente, se reconoce que la violencia familiar es un fenómeno prevenible y para lograr una adecuada prevención y eliminación de violencia a corto y largo plazo se debe tomar acción inmediata.

Marcias, et. al. (2021) en su tesis desarrollada a partir de la realidad ecuatoriana, es exigible un mecanismo ante los actos de violencia a través de nuevos enfoques para la determinación de medidas de protección a fin de que sean aplicadas por parte de los operadores de justicia. En igual razonamiento los mecanismos erigidos para el otorgamiento de medidas de protección están delimitados por la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicar la violencia contra las mujeres además de contar con el Código Orgánico Integral Penal, para que no continúe el daño o violencia contra la víctima, sin embargo, está dirigida únicamente a las víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar con excepción de los casos de violencia sexual y feminicidio. Ante ello, surge la necesidad de ampliarse los escenarios para la prevención de violencia.

Rodembusch (2015) en su tesis Doctoral, previene que la falta de tratamiento legal para la adaptación de mecanismos legales para una reestructuración y la aplicación de una correcta política preventiva a favor de los titulares de derechos, proponiendo medidas contra la violencia más adecuadas. El ordenamiento jurídico relacionado a la realidad jurídica y social en Brasil al igual que en España, que imperan en coadyuvar con la reducción de la violencia contra mujer y grupos vulnerables, requieren del impulso de medidas que faciliten la promoción de denuncias domésticas y su control, a razón a la frecuencia en que las denuncias interpuestas terminan siendo retiradas por las propias víctimas, sin valorarse que éstas son producto de amenazas o miedo a las represalias. Por tanto, existe clara vulnerabilidad entre los vínculos de dependencia impidiendo el normal y libre desarrollo de víctima de violencia. Es aquí donde toma vital importancia la sistematización que logre identificar a las familias vulnerables, para la prestación de recursos para el normal desarrollo personal y económico de la víctima en autonomía, armonizar mecanismos de que se ocupen de la discapacidad o dependencia para evitar el encubrimiento de los agresores. Finalmente es importante anotar que la violencia familiar precisa de una eficaz tutela para la aplicación de medidas verdaderamente auxiliaoras para los sujetos más vulnerables.

Saldaña, H., et al (2020) resalta la intervención de (Álvarez, et al, 2016) al señalar que la violencia familiar deviene de dos tipos de causas, la carente capacidad para la solución de conflictos intrafamiliares por parte integrantes de la familia, la falta de comunicación, falta de razonabilidad para el procesamiento de conflictos y la carencia de recursos económicos. De otro lado, las dificultades socioculturales de desigualdad. Así pues, tal como lo muestra la Resolución 48/104 realizada el 20 de diciembre de 1993 producto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, califica el fenómeno de violencia como el acto violento ejercido hacia el género femenino como aquel acto de pertenencia resultando en un daño, mal o sufrimiento físico, sexual o de carácter psicológico, así también puede residir en actos de acoso, amenaza o privación de libertades personales, en un ambiente público y en intimidad de la vida personal de la víctima determinado por el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC, 2021, p.11)

El concepto instalado por Naciones Unidas a través de la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 en el año 1993 (ONU, 1993) para la eliminación de la violencia contra la mujer, la definió como al acto en uso de violencia a través de la pertenencia de la mujer y que este cause daño físico, afectación psicológica o de índole sexual. Asimismo, a los actos relacionados con amenazas, coacción o al privarse la libertad de la víctima de forma arbitraria en la vida pública y privada (Yugueros, 2014, p. 148).

Es así, como nuestro ordenamiento peruano, en una aproximación toma y hace propia esta definición, al decir que la violencia familiar es todo acto o conducta que puede causar la muerte, afectación física de la integridad, sexual o psicológico por su condición, en circunstancias públicas o íntimos de la vida privada (Contreras, 2019, p. 279).

Por otra parte, la violencia física, es una conducta que causa daño a la integridad corporal o la salud. (Congreso de la Republica, 2017, Art. 1) sin excluir los actos de maltrato a través de un cuidado negligente, de forma omisiva ante las

necesidades principales que decaigan en daño físico o que pudieran ocasionarlo, prescindiendo del tiempo de recuperación. (Contreras, 2019, p. 280)

A lo escrito por (Valby, et al, 2017) el termino violencia domestica fue instaurado a través de la Convención de Estambul, calificado como el abuso provocado por dos personas con un vínculo íntimo o entre miembros de la familia. resultado de afecciones psicológicas y físicas de los padres o cuidadores como fórmula de castigo (Tupiza, 2021, p. 181).

La violencia familiar es un problema que el Estado ha sido tratado por el estado peruano que la misma sociedad adaptara su sistema, en su intención por erradicarla a partir de mecanismos legales que empezaron a sancionarla y tomando medidas más actuales en miramiento a prevenirla (Mejía, 2018, p. 943). Según el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, se aprecian los siguientes conceptos de violencia, por un lado, la *violencia física* es definida como la acción o conducta que causa daño en la integridad o salud, asimismo, de igual manera el maltrato por actos de negligencia, descuido o privación (MINP, 2018). Mientras tanto, la *violencia psicológica*, se entiende bajo una afectación de controlar o aislar a una persona, inhabilitando la voluntad de la víctima, dirigida a los actos de humillación tendientes al daño en la psique de la persona afectada (MINP, 2018). Por otra parte, la *violencia sexual*, por su parte, se resumen en el accionar de naturaleza sexual contra el consentimiento o bajo coacción, además de los actos que no presentan penetración o contacto físico, así como la exposición de instrumentos pornográficos o el libre desenvolvimiento de una vida sexual en ejercicio de amenazas y coacción (MINP, 2018). Finalmente, en la misma línea de cita, se debe entender por violencia económica o patrimonial a los actos que involucren recursos económicos o de naturaleza patrimonial todo ello rescatado del informe emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MINP, 2018).

Hablar sobre el riesgo de la victima no solo es uno de los elementos aplicados para la determinación de las medidas de protección, si no que, se traduce en un elemento de convicción para esclarecer la naturaleza de la medida. (Rodas, 2021, p.

80) nos dice que la valoración de riesgo asume un rol indispensable con cierto grado de responsabilidad, siendo calificados como formatos donde se individualiza e identificar a la persona agraviada, por nombres y apellidos, número de documento de identidad su dirección domiciliaria, teléfono móvil, entre otros datos que faciliten la comunicación, concentrándose datos como; posibles precedentes de violencia conformadas por denuncias formuladas con anterioridad, frecuencia, y tipología de violencia, por considerar el tipo y grado de victimización, sean estas de naturaleza física, psicológica o sexual, o mixta, se compila actos de amenaza sufrida, vínculo, relación o cercanía con el agresor, convivencia y de ser el caso, si esta continua. También se hace la valoración de elementos exteriores, como el consumo de alcohol y drogas o posesión de armas de fuego.

Todo ello valorado para la determinación de medidas a dictarse dependiendo del grado de riesgo, (graduado en riesgo leve, moderado o severo) e impuesto ulteriormente por el Juez de Familia Sub Especializado de Violencia contra la Mujer o el titular del Ministerio Público, para impedir la continuidad del daño sufrido (Rodas, 2021, p. 81)

En su merituado trabajo efectuado de la (Defensoría del Pueblo, 2019) al ordenar y organizar los dos y no únicos Instrumentos Internacionales; **a)** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, y **b)** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – *Convención de Belém do Pará*. En la primera, es imposible abordar la Violencia y sus tratamientos, sin hacer cita concreta de sus principales preceptos. Ahora bien, (CEDAW, 1981, Art. 2, primer párrafo) presta a implantar las políticas internacionales en los Estados partes, a tal fin, no consiente ningún acto discriminatorio contra la mujer condenando drásticamente por todos los medios idóneos y sin premura, dirigiendo todos sus esfuerzos a la estructuración de líneas políticas a fin de eliminarla. Entre ellos, debemos resaltar algunos lineamientos; **i)** legislar en caso de ausencia dentro de sus supremas leyes o constitución nacional el principio de igualdad del hombre y mujer asegurado por la ley así como ponerse en práctica como principio;

**ii)** adecuamiento de medidas de legislativas e imposición de sanciones a fin de prohibir la discriminación contra la mujer; **iii)** establecer a través de la protección jurídica de los derechos de las mujeres en igualdad de derechos entre hombres y mujeres con la garantía de los tribunales competentes y políticas públicas de protección eficaz; **iv)** prohibición de actos discriminatorios contra la mujer y orientar a las autoridades e instituciones a esta práctica; **v)** eliminar la discriminación contra la mujer por parte de otros sujetos de derechos, entidades o personas jurídicas; **vi)** adaptar medidas y leyes para modificar o declarar depuración de contrarias a estas disposiciones, y finalmente; **vii)** derogar las disposiciones que configuren actos discriminatorios contra la mujer.

Por otra parte, a través de la (Convención de Belém Do Pará, 1995, Art. 1, párrafo único) define la violencia a la conducta en base del genero y/o sexo que causa el fin de la vida, daño fisiológico, sexual o a la psique de la mujer, dentro o fuera del espacio público. Por otro lado, la Convención garantiza el ejercicio de los derechos; **a)** derecho a la vida; **b)** respeto de la integridad fisiológica, psicológica y moral; **c)** a la libertad personal y su seguridad; **d)** a no ser torturada, **e)** respeto de su dignidad y la protección familiar; **f)** igualdad ante la ley y protección legal; **g)** al derecho de los recursos sencillos y acceso a los tribunales nacionales a fin de sancionar los actos de violencia; **h)** libertad asociativa, **i)** libertad de profesional una religió o culto dentro del respeto de la ley; **j)** a la igualdad de acceso a las funciones publicas y participar de los asuntos públicos con toma de decisiones.

Debemos orientarnos desde el fundamento de la Teoría de Medida Auto Satisfactiva, para hacer un análisis más profundo, (Saravia, 2017, p. 190) es claro que el proceso judicial destinado a la determinación de medidas de protección es un proceso especial no regulado anteriormente en nuestro ordenamiento jurídico, estando ante dos formas de protección de los agraviados y/o víctimas de violencia a través de medidas cautelares y de protección. Conforme a su naturaleza las medidas de protección deben ser definidas como medidas auto satisfactivas, mientras que las primeras son aplicadas por el Código Procesal Civil.

Ahora bien, la teoría Auto Satisfactiva cuenta con los siguientes elementos; por una parte, según (Saravia, 2017, p. 190 - 192) describe los siguientes:

**a) Tutela Urgente:** Siendo que el elemento tiempo forma parte vital de mayor importancia para garantizar el acceso a una justicia eficiente, ratificando así el principio de celeridad procesal, evitando un extenso e innecesario proceso, y ejercicio de pruebas, para ejercitar un sistema judicial ágil, pero con la convicción del juzgador.

**b) Autonomía:** Las medidas autosatisfactiva está concentrado en un proceso autónomo, exclusivo y suficiente sin requerir de otro proceso. Por tanto, es claro que uno de los aspectos mas importantes es que la medida cautelar depende de una pretensión principal, mientras que las medidas de protección tienen un fin autónomo y específico pudiendo incluso perdurar en el tiempo una vez dictada el auto final por el que se determine la responsabilidad por los actos de violencia.

**c) Diligenciamiento inaudita et altera pars:** A través de las medidas de protección son aplicadas situaciones excepcionales por las cuales el Juez competente puede conceder o denegar la pretensión de un litigante sin la absolución de la otra parte. De ello debemos anotar lo descrito por (Saravia, 2017, p. 193) este elemento, es efectiva aun en ausencia de la víctima, por lo que se puede prescindir de la Audiencia para Dictar Medidas de Protección. Como ultima reflexión el autor en cita nos dice que si bien el contradictorio es una garantía constitucional del debido proceso en aplicación del principio de intervención inmediata consagrada en la Ley N.º 30364 por ponderación de derechos es necesaria la aplicación excepcional de la protección a través de la tutela inmediata.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tratamiento del estudio postulado, se realizó desde un enfoque cualitativo. Así pues, rescatando la opinión de (Corbetta, 2003) este enfoque analiza el natural desenvolvimiento de las cosas, esto es que, no existe manipulación del sistema natural que perturbe su realidad definiendo esta última como la perspectiva de entender de los participantes en la investigación (Fernández et al., 2006, p. 9).

Nuestra investigación, se caracterizó por ser un estudio de tipo básico de investigación (Fernández, et al., 2006, p. 39) quien mantiene como propósito esencial la producción del saber y entender reflejado en la teoría. Por su parte Muntané (2010) precisa que la naturaleza de estructura es teórica, siendo su principal pilar el procesamiento del conocimiento científico y los aspectos empíricos (p. 221).

Por otra parte, el Diseño de investigación es del tipo Exploratorio y de carácter específico de Revisión Documental. Debiéndose entender esta como el sistema por el que se procesa un tema cuanto menos nuevo o desconocido. En palabras de Pineda (1999) es aquella que muestra los matices más fidedignos, ante el tratamiento de la realidad. Debido a que nuestro proceso de investigación buscó el logro de objetivos como la identificación de criterios legales y la manera se insertar en el ordenamiento jurídico el retiro del agresor del hogar de la víctima, bajo la causal de incumplimiento de las medidas de protección anteriores en los términos de Ley N.º 30364.

Finalmente, de acuerdo con Chávez y Palomino (2019), “para conocer la investigación cualitativa es necesario explorar las percepciones, opiniones y preferencias de las personas. Por lo tanto, se deben aplicar las siguientes herramientas: Focus group, entrevistas a profundidad y entrevistas a expertos” (p. 64).

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS
RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO DE LA VICTIMA	Se puede definir como la medida de protección que implica el retiro forzado bajo mandato judicial de quien ejerza actos de violencia	Circunstancias que agravan los actos de violencia
		Causas de incumplimiento de las medidas de protección
		Obligaciones del agresor
		Efectos de incumplimiento de las medidas de protección
		Etapas de determinación y ejecución de medidas
INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION ANTERIORES	Podemos definirla como el desobedecimiento de un mandato judicial de Medidas de Protección dictadas a las víctimas de violencia física o psicológica	Obligación protectora de las víctimas
		Proporcionalidad de las medidas de protección a la víctima

TABLA 01 - Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Escenario de estudio

Nuestro escenario de estudio, propósito de análisis, estuvo ubicado en la en la Judicatura de Arequipa, por cuanto que, la información provendrá del Módulo Integrado de la Justicia del distrito judicial de Arequipa de violencia contra la Mujer y los demás integrantes del grupo familiar, ello a su vez respaldados por los Jueces Especializados y Abogados Especialista en materia Familia.

### 3.4. Participantes

Para el presente estudio se requirió la participación de 10 participantes en calidad de entrevistados de la rama del Derecho de Familia especializados en Violencia Familiar, a razón de 01 Magistrado del Juzgado Sub Especializado de Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar y 01 Especialista de Legal del Juzgado Sub Especializado de Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar del Módulo Integrado del Distrito Judicial de Arequipa, como principales operadores de justicia en materia de violencia quienes son los funcionarios quienes

valoran la aplicación de las medidas protección sobre retiro de del agresor del domicilio de la víctima y 08 abogados en ejercicio de la profesional dentro del radio urbano del distrito de judicial de Arequipa.

Por tanto, los graduandos organizaron e identificaron previamente a los Participantes, a quienes se les aplicó el instrumento de recolección de datos por medio de la Guía de Entrevista, conforme se precisa en la siguiente tabla:

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>CARGO/FUNCION</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
LUIS JEANCARLO, TORREBLANCA GONZALES	JUEZ DEL QUINTO JUZGADO SUB ESPECIALIZADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	10 AÑOS
MELVYN, BACA ESCOBAR	ESPECIALISTA DEL JUZGADO SUB ESPECIALIZADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	5 AÑOS
SUJEY KARINA ORTIZ MAMANI	ABOGADA	03 AÑOS
JHON EDDY, GUITIERREZ CAHUANA	ABOGADO	01 AÑOS
CARLOS CESAR VERA MOYA	ABOGADO	02 AÑOS
YANIRA SOTO SAHUANAY	ABOGADA	07 AÑOS
BRENDA KATHERINE COSSI QUISPE	ABOGADA	08 AÑOS
LUZMERY LENY CUNO TICONA	ABOGADA	03 ÑOS
DARREN HUBERT MONTES CHACON	ABOGADO	09 AÑOS
ALEX BRAULIO BRONCANO ROMERO	ABOGADO	01 AÑOS

**TABLA 02 - Fuente:** Elaboración propia (2022)

**Figura 01**

*Criterios de selección de entrevista a profundidad*



**Tabla 03**

Entrevistados	Función/ Profesión	Fecha de entrevista	Duración	Peso	Cod
Brenda Katherine Cossi Quispe	Abogada	13/10/2022	00:11:22	422 Mb	E1
Jhon Eddy Gutiérrez Cahuana	Abogado	14/10/2022	00:23:56	892 Mb	E2
Carlos Cesar Vera Moya	Abogado	03/12/2022	00:08:23	313 Mb	E3
Luz Mery Leny Ticona	Abogado	15/10/2022	00:14:08	824 Mb	E4
Yanira Soto Sahuanay	Abogado	16/12/2022	00:16:39	971 Mb	E5
Darren Hubert Montes Chacón	Abogado	24/10/2022	00:11:22	422 Mb	E6
Alex Braulio Broncano Romero	Abogado	03/12/2022	00:11:37	678 Mb	E7
Sujey Karina Ortiz Mamani	Abogado	15/11/2022	00:07:05	752 Mb	E8
Luis Giancarlo, Torreblanca Gonzales	Juez	20/12/2022	00:18:15	605 Mb	E9
Melvyn, baca escobar	Especialista legal	20/12/2022	00:20:54	708 Mb	E10

*Matriz De Codificación De Instrumento – Entrevista De Profundidad Semi Estructurada*

Asimismo, conforme a nuestro instrumento de revisión documental, se ha tenido presente la revisión de Revistas Indexadas de actualidad especializadas de la materia de violencia contra la mujer, incorporadas de las principales bases de datos naciones, como la Revista jurídica de la Universidad Católica de Santa María, Scielo y Scopus. Efectuándose su búsqueda desde sus páginas oficiales de acceso gratuito. Por otro lado, también se ha recurrido a los Repositorios Institucionales para recabar Tesis de actualidad jurídica, finalizando la selección de información con la selección de Expedientes Judiciales emitidos por el Módulo Integrado de violencia contra Mujer, ello tomando en consideración a la población y muestra se consideraron los criterios de inclusión y exclusión siguientes:

## Figura 02

### *Criterios de selección de muestra de Libros y Revistas*

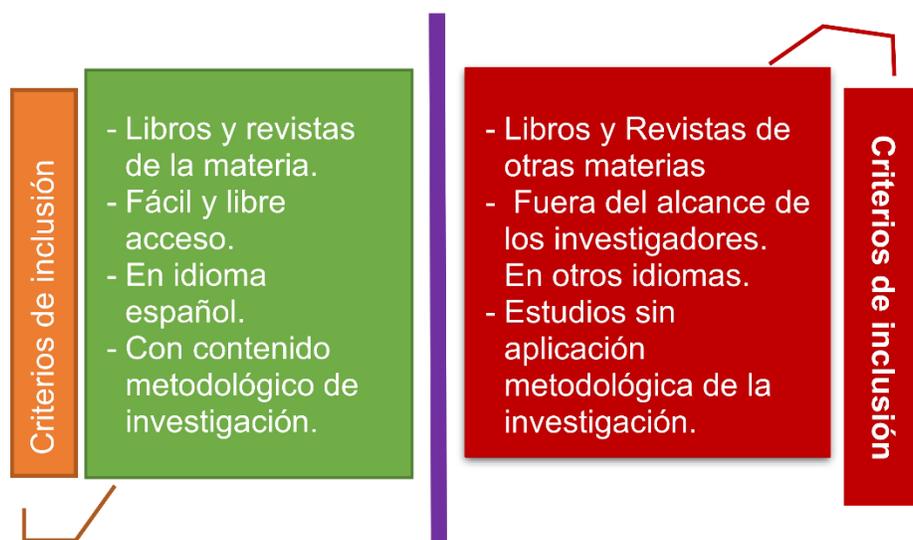


FIGURA 02 – Fuente: Elaboración propia

### Figura 03

#### *Criterios de selección de muestra de Expedientes Judiciales*

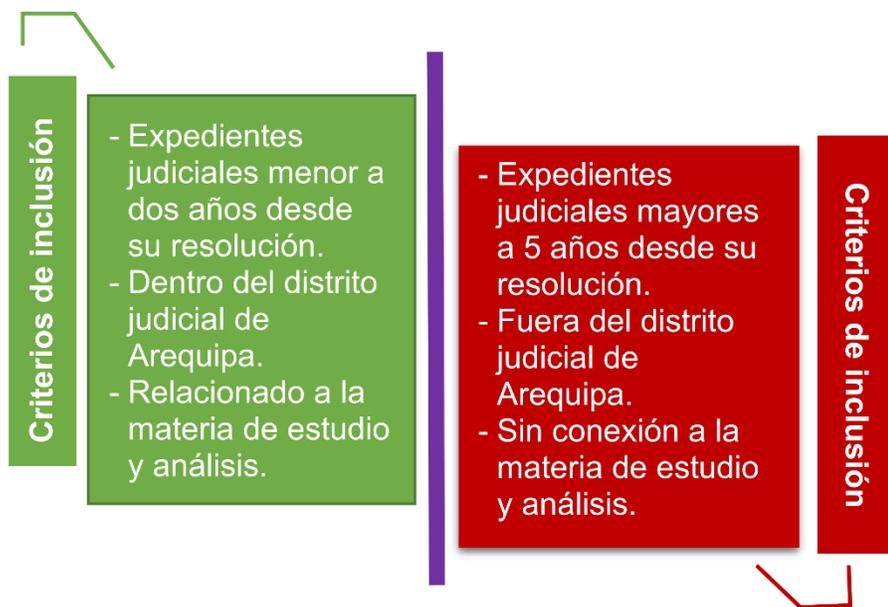


FIGURA 03 – Fuente: Elaboración propia

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Acorde al diseño y enfoque de investigación planteado se empleó la revisión documental siendo esta según (Fernández, et al., 2006, p. 79) el análisis de la información recabada a través de su aplicación práctica, para identificar el contenido esencial de recolección de datos. Ahora bien, la técnica utilizada en el presente estudio fue la Guía de Entrevista. Siendo que la entrevista como técnica, es una herramienta por la que se llevó acabo enlace comunicativo para el traslado de información de interés. (Diaz et. al, 2013) por otra parte, se ha provisto la guía de análisis documental.

#### **Tabla 04: Matriz de Ficha Técnica Instrumental**

	Aspectos Clave	Instrumento A	Instrumento B
Técnica	Nombre	Entrevista a Profundidad	Análisis Documental
	Tipo	Semi Estructurada	Revisión Documental
	Instrumento	Guía de Entrevista	Guías de Revisión
Objetivo General		Analizar la posibilidad jurídica de incorporar la figura del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364	Analizar la posibilidad jurídica de incorporar la figura del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364
Objetivos Específicos		Determinar si existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el principio de intervención inmediata	Determinar si existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el principio de intervención inmediata
		Identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas	Identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas
		Establecer el grado de vulneración del principio de intervención inmediata en la ley de violencia contra la mujer y el grupo familiar	Establecer el grado de vulneración del principio de intervención inmediata en la ley de violencia contra la mujer y el grupo familiar
Fuente		Propia	Propia
Contenido Multidimensional		10 ítems	3
Tipo de instrumento		Cualitativo	Cualitativo
Fiabilidad y Validez	Criterios de Expertos	Percy Rojas Valdeiglesias Victoria Delia Barboza Corampara Guillermo Sosa Calderón Salomón Zegarra Chávez Rubén Rojas Valdeiglesias José Arce Villafuerte	Percy Rojas Valdeiglesias Victoria Delia Barboza Corampara Guillermo Sosa Calderón Salomón Zegarra Chávez Rubén Rojas Valdeiglesias José Arce Villafuerte
Muestra		Abogados de la Ciudad de Arequipa con tiempo de experiencia mayor de a 5 años del ejercicio de la Profesión dentro del Distrito Jurídica de Arequipa	

### 3.6. Procedimiento

El procedimiento empleado dio comienzo con la elaboración del instrumento de Investigación como Guía de Entrevista, primeramente, se desarrolló la guía de entrevista constituido de 10 interrogantes elegidas con rigurosidad de las categorías y sus derivados. Finalmente, esta requirió de la correspondiente validación previa

identificación, profesión, cargo, y datos de colegiatura para su aplicación. Por otro lado, en cuanto al análisis documental valorándose y analizando tres (03) Expedientes Judiciales disgregados en diversos Juzgado Sub Especializados de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito judicial de Arequipa, procediéndose a analizar los hechos materia de valoración en los casos para concluir con un juicio crítico a manera de conclusión.

### 3.7. Rigor Científico

Para efecto del rigor científico se utilizó el Método V-Aiken, valorándose estos niveles valores: **a)** Débil **b)** Fuerte y **c)** aceptable. Así pues, para cumplir con el rigor científico del presente estudio se optó por la aplicación de la prueba V-Aiken, la cual permitió la objetivación de los datos obtenidos y procesados teniendo en cuenta la relevancia de los criterios de valoración de expertos. Teniéndose presente los siguientes valores:

V-AIKEN	INTERPRETACIÓN	$V = \frac{S}{N(c - 1)}$
(0.00 – 0.79)	Débil	
(0.80 - 0.89)	Aceptable	
(0.90 – 1.00)	Fuerte	

Para efectos explícitos de la valoración debe tenerse presente los siguientes valores:

**S**= Sumatoria de las respuestas de los expertos por ítem

**N**= Número de expertos

**C**= Número de valores en escala de valoración de la V Aiken.

#### Validez de la entrevista a profundidad

A continuación, es menester tener presente que para fines de validez se tuvo como margen 10 ítems a razón de los ítems (1, 2, 3, 4, 5 y 6) tuvieron una valoración Fuerte, ubicado en un valor de 0.90 a 1.00, resaltando la valorización de los expertos con una conexión excelente. A decir instrumento respecto de los ítems (7, 8, 9 y 10) con una validez aceptable, con un coeficiente de valoración por parte de los expertos dentro

del intervalo 0.80 al 0.89, resultando a un promedio de la valoración general de validez aceptable con una puntuación de 0.90 dentro nivel fuerte. (Ver figura 2 y Tabla 5)

Ahora bien, a razón de la Guía de Revisión Documental en la presente investigación se efectuó la selección de material documental para su preselección a través de las principales bases de Revistas Indexadas como Alicia, Scopus, sin conseguir un resultado positivo, sin embargo, respecto a la Revista Indexada de la Universidad Pontificia Católica del Perú y Scielo si hubo un resultado positivo. Asimismo, se encontraron Tesis de los principales repositorios institucionales respecto para el enriquecimiento académico con el que se elaboró nuestro marco teórico y que fueron previamente citados. En este sentido, para la aplicación de nuestro instrumento de revisión documental y análisis se realizó la siguiente interpretación:

Respecto a los criterios de inclusión, se tomaron: **a)** Tres Tesis de pregrado realizadas en el periodo 2019 a 2021, respecto a la materia de violencia en idioma español, excluyéndose las desarrolladas anteriormente con la derogada ley de la materia. **b)** Cuatro estudios redactados en español de la especialización de la violencia intrafamiliar y las medidas de protección, distinguiéndose únicamente el estudio de la familia y la tenencia; y, **c)** Cuatro Expedientes Judiciales del distrito Judicial de Arequipa respecto a procesos judiciales de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, en función a la eficacia y reiteración de medidas de protección existiendo medidas incumplidas anteriormente, mismas que fueron desarrolladas entre los años 2019 al 2021 por el Modulo Integrado de Violencia contra la mujer, de esto último, se filtró la información aplicada donde existen varios expedientes que replicaron las mismas medidas pese existir incumplimiento de medidas de protección impuestas. (ver figura 3 y Tabla 6)

Finalmente, se sometió a valoración de expertos los instrumentos utilizados de Guía de Entrevista, conforme son identificados a nuestros validadores:

**Tabla 5 – Valoración de Instrumento por Expertos – Guía de Entrevista**

ÍTEMS		EXPERTOS						SUMA DE ACUERDOS TOTAL	V AIKEN	DESCRIPCIÓN
		1	2	3	4	5	6			
1		3	2	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
2		3	3	3	2	3	3	17	0.94	Fuerte
3		3	2	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
4		3	3	3	3	2	3	17	0.94	Fuerte
5		2	3	3	3	3	3	17	0.94	Fuerte
6		3	3	3	3	2	3	17	0.94	Fuerte
7		2	2	3	3	3	3	16	0.89	Aceptable
8		3	3	2	2	3	3	16	0.89	Aceptable
9		2	3	3	2	3	3	16	0.89	Aceptable
10		3	2	2	3	3	2	15	0.83	Aceptable
		Numero de expertos 6						Media	0.90	Fuerte

**Tabla 6 – Valoración de Instrumento por Expertos – Guía de Entrevista**

**Tabla 06**

CRITERIOS	DESCRIPCION	EXPERTOS						SUMA DE ACUERDO TOTAL	V AIKEN	DESCRIPCION	
		1	2	3	4	5	6				
1	<b>Claridad</b>	Esta formado con el lenguaje claro y apropiado	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
2	<b>Objetividad</b>	Esta expresado en conductas observables	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
3	<b>Pertinencia</b>	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
4	<b>Organización</b>	Existe una organización lógica	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
5	<b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
6	<b>Adecuación</b>	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
7	<b>Consistencia</b>	Asado en aspectos teóricos-científicos.	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
8	<b>Coherencia</b>	Entre los objetivos, categorías y subcategorías	1	1	1	1	0	1	6	0.83	Aceptable
9	<b>Metodología</b>	La estrategia responsa al proposito de la medicion	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
10	<b>Significatividad</b>	Es útil y adecuado para la investigación	1	1	1	1	1	1	6	1.00	Fuerte
		<b>Numero de expertos (6)</b>							Media	0.98	Fuerte

**Tabla 7 Validación de la guía de entrevista**

VALIDACIÓN DE LAS GUÍAS DE ENTREVISTA Y ANALISIS DOCUMENTAL		
VALIDADORES	CARGO	PORCENTAJE
PERCY ALDO, ROJAS VALDEIGLESIAS	ABOGADO	100%
VICTORIA DELIA, BARBOZA CORAMPA	ABOGADO	100%
SALOMON ZEGARRA CHAVEZ	ABOGADO	100%
EDUARDO HUAMANI HUACHO	ABOGADO	100%
RUBEN ROJAS VALDEIGLESIAS	ABOGADO	100%
GUILLERMO, SOSA CALDERON	ABOGADO	100%

**Tabla 03 - Fuente:** Elaboración Propia (2022).

### **3.8. Método de Análisis de la Información**

El método aplicado para la valoración de información se tuvo presente el Método Hermenéutico Exegético para poder analizar y determinar los criterios jurídicos establecidos en la Ley 30364 sobre la prevención y sanción de los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, determinándose así las causales y circunstancias de violencia para la aplicación de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima por el incumplimiento de las medidas de protección anteriores y finalmente, poder analizar los criterios legales establecidos en la ley de la materia. Así pues, según Picontó (1992) la hermenéutica jurídica esta referida a la actitud teórica respecto a la interpretación del texto jurídico valorando los enunciados para el proceso de comprensión de la intención del legislador al momento de la promulgación de leyes.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Respecto de los lineamientos éticos, el estudio presentado se realizó con el miramiento de los parámetros de Elaboración de los Proyectos de Investigación establecidos por la Universidad, tomándose en cuenta el desarrollo bibliográfico de las fuentes debidamente citadas las Normas APA de la Séptima Edición, respetando el Derecho Intelectual reservados por los autores en cita, y cumplimiento del Código de

Ética Investigativa, así mismo en cumplimiento respetuoso del control de citas bibliográficas de la plataforma Turnitin. Asimismo, se ha procurado otorgar el merecido manejo de independencia e imparcialidad para la recopilación de datos sin que se halla manipulado los resultados obtenidos con un fin supremo en la fidelidad académica para sostener la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se procedió con el desarrollo y análisis del instrumento de recolección de datos, a través de la Guía de Entrevista y la Revisión Documental, conforme al Objetivo General. Comprobándose revisión en la que se predomina el interés de nuestros principales objetivos. En respuesta a ello con observación de nuestro instrumento (*La Entrevista*) en fundamento a los participantes; Gutiérrez, Cossi, Soto, Cuno, Vera, Montes, Ortiz, Broncano y Baca afirman a favor la sólida necesidad de incorporar en el Artículo 22-A de la Ley N.º 30364 la figura del retiro de agresor del domicilio de la víctima bajo la causal de incumplimiento de las medidas de protección, demostrando mayoritariamente una opinión a favor respondiéndose así nuestro objetivo en cuestión, siempre que se aprecie la necesidad de aplicación de medidas de protección más drástica en la Ley sin vulnerarse la facultades correspondientes a la discrecionalidad del juzgador.

Figura 04 - Respuestas de los entrevistados a los Objetivo General

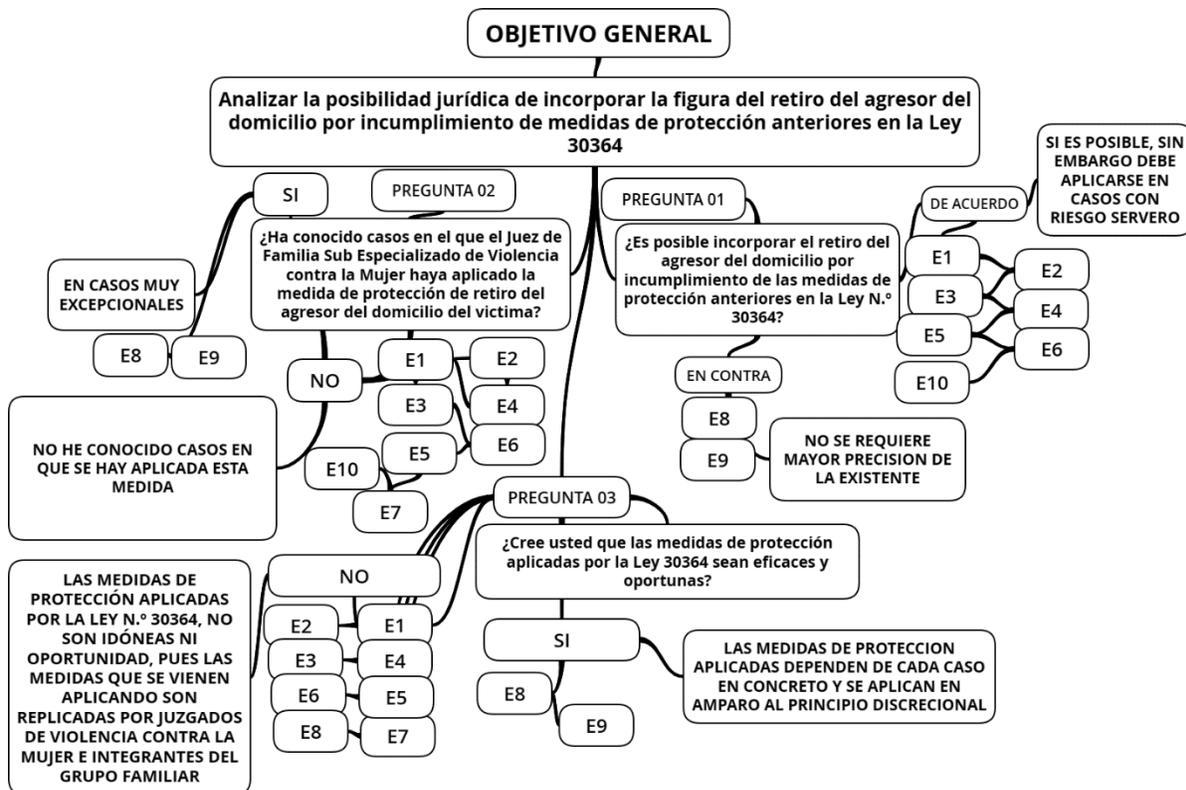


FIGURA N.º 04 – Fuente: Elaboración propia

Con atención a los Objetivos Específicos del presente estudio, podemos rescatar las opiniones de los participantes, destinadas a la justificar el retiro del agresor del domicilio de la víctima amparado en el Principio de intervención intermedita para evitar nuevos actos de violencia contra la mujer, siendo apoyado por Gutiérrez, Cossi, Soto, Cuno, Vera, Broncano, Ortiz, Montes, Baca y Torreblanca no habiendo opiniones en contra. (Figura 03)

Figura 05 - Respuestas de los entrevistados a los objetivos específicos

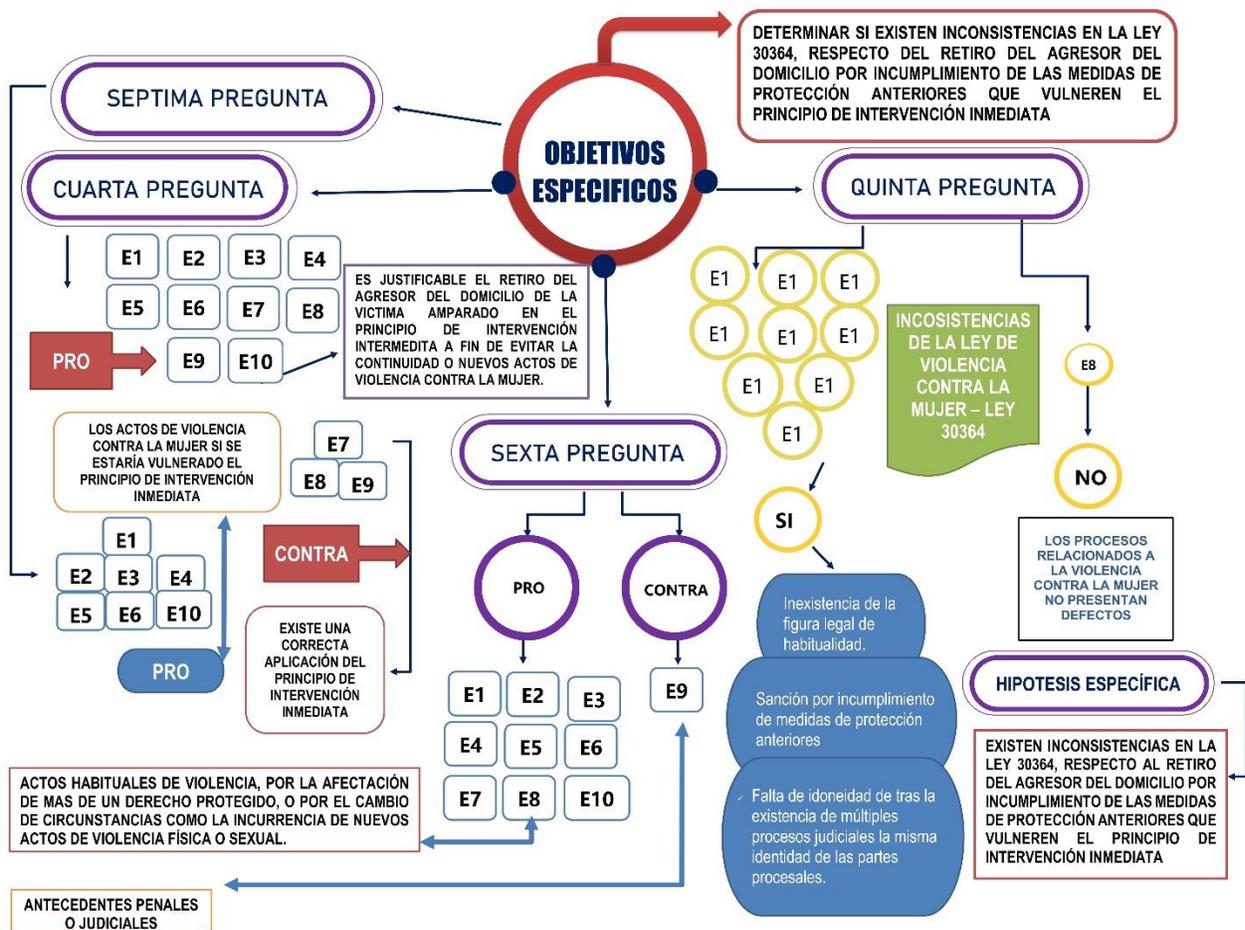


FIGURA N.º 05 – Fuente: Elaboración propia (2022)

Al respecto del segundo objetivo específico: mismo que estuvo dirigido a) Identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para

dictar medidas de protección más drásticas y finalmente, para lo cual se planteó tres (03) interrogantes. Ante los resultados observables en la octava interrogante de la Guía de Entrevista, Gutiérrez, Cossi, Soto, Cuno, Broncano y Baca (2022) las circunstancias que agravarías las medidas de protección son, los actos de violencia por habitualidad y la violencia sexual. Vera, Ortiz, Montes (2022) el incumplimiento de medidas de protección anteriores y la existencia de múltiples procesos de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar, mientras que Torreblanca (2022) señala que, las circunstancias que agravaría las medidas de protección dependen de cada caso.

Por otro lado, ante los resultados observados a la novena interrogante de la Guía de Entrevista, Gutiérrez, Cossi, Soto, Cuno, Vera, Montes Ortiz y Broncano (2022) ha precisado resultaran suficientes siempre que se efectuó el control y apercibimiento de forma correcta. Mientras que, Torreblanca y Baca (2022) precisa que, no es suficiente el solo incumplimiento de las medidas de protección.

Finalmente, de los resultados observados en respuesta a la décima interrogante de la Guía de Entrevista, realizada a los participantes; respecto al cumplimiento de las medidas de protección, Gutiérrez, Cossi, Soto, Cuno, Vera, Ortiz, Montes y Broncano Baca (2022) precisaron que no se vienen cumplimiento correctamente con las medidas de protección, siendo que respecto a la medida de tratamiento terapéutico de los actos de violencia únicamente se comunica el inicio de las terapias, mientras que Torreblanca (2022) establece que el cumplimiento de las medidas de protección corresponde a múltiples factores, la ejecución de las medidas por la Policía Nacional del Perú y los órganos jurisdiccionales.

## DISCUSIÓN

A continuación, se procedió a discutir, valorar y fundamentar los datos recopilados en aplicados a través de las guías de entrevistas a profundidad y contrastando lo referido a la información obtenida de la revisión documental para sembrar las bases de nuestros objetivos planteados e hipótesis con el cruce de información, sustentada en la presente investigación.

Respecto al objetivo general, la Ley 30364 en su Artículo 22-A concentra criterios determinados para dictar medidas de protección en general, incluso clasifica de menor a mayor gravedad, sin embargo, no se precisa causales específicas para la variación de medidas o imposición de otras más drásticas; circunstancias como: a) el incumplimiento de medidas de protección anteriores; b) cambio de circunstancias o habitualidad de los actos de violencia que incrementen el riesgo de la víctima o c) cuando se traten de actos de violencia física con nivel de riesgo severo y violencia sexual, respaldan la aplicación del retiro del agresor del domicilio de la víctima, no obstante, se ha dejado esto último a la discreción del juzgador. Ante ello, salta la necesidad de una implementación de motivos para la aplicación medidas más drásticas, contrastada por los participantes; Gutiérrez, Cossi, Soto, Cuno, Vera, Montes, Ortiz, Broncano y Baca.

Por otro lado, de los antecedentes conformados por Chiroque (2020) la norma en vigencia no denota garantía o cautela proporcional y eficaz al nivel de riesgo de la víctima, a razón de algunas medidas son más eficaces que otras para lograr su finalidad preventiva, esto apoyado por el nivel mínimo de control jurisdiccional y policial. Agregado a Chumacero (2020) las medidas de protección direccionadas al retiro del agresor del domicilio de la víctima, son más eficaces para la prevención de nuevos actos de violencia reduciendo el número de casos en reincidencia.

Los criterios que justifican la modificación de la Ley 30364 sobre la medida de protección de retiro del domicilio de la víctima por incumplimiento, para su incorporación deberá complementarse con las siguientes directrices; a) la

excepcionalidad que merece la aplicación de las medidas de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima -como última razón- ante un riesgo severo; b) atención de los actos de violencia física reiterativa a fin de evitarse su prolongación en el tiempo; c) incorporar la figura de habitualidad y reincidencia, y, c) establecerse mayores alcances de los actos que lesionen gravemente la integridad, salud o la propia vida de la víctima, o la libertad sexual, con especial atención a las mujeres, niños, niñas o el adulto mayor. Contrastada a través de las opiniones prestadas por los participantes; Gutiérrez, Cossi, Soto, Cuno, Vera, Montes, Ortiz, Broncano y Baca (2020).

Las medidas deben estar direccionadas a un control estricto como íntimo fin conexo; la prevención y sanción de la violencia, en aquellos casos en que la vida de la víctima sea insostenible, adaptando una correcta política de prevención de la violencia ejercida en contra la mujer y los otros integrantes de la familia. En este sentido, encontramos correcto la modificación de la norma pues no considera nuevos alcances, para reforzar la protección del ejercicio de los derechos fundamentales de la víctima reconocidos en la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales, apreciándose vagamente el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia, -de la revisión documental - Expedientes Judiciales- (E1, E2 y E3) se han encontrado aplicaciones teóricas que no se refuerzan en la práctica, pues, se han hallado circunstancias que ameritaban la aplicación de medidas de protección más drásticas, pero que a falta de mayores precisiones por la ley el criterio jurisdiccional vienen siendo la reiteración de medidas de protección con el objeto de detener la continuidad de la violencia sin éxito.

En alcance de nuestra Hipótesis General se acepta la posibilidad jurídica de incorporar dentro del Artículo 22-A de la Ley 30364 el retiro del agresor del domicilio de la víctima por motivo de incumplimiento de medidas de protección anteriores, orientándose en; a) la gravedad de nuevos actos o la habitualidad de la violencia y b) el incrementando el nivel de riesgo de la víctima o la concurrencia de actos de violencia sexual. Siendo que la norma contra la violencia ha agotado todos sus recursos para

una mejora sostenible por el incumpliendo su objetivo preventivo y sancionador. Ello contrastado por Gutiérrez, Cossi, Soto, Cuno, Vera, Montes, Ortiz, Broncano y Baca, Torreblanca (2020).

Por otra parte en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Peruano, -respecto de la configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género-, conforme a la Sala Penal Transitoria establecida por la Corte Suprema de Justicia de la República (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018) en la Sentencia Casatoria del Expediente N.º 851-2018-PUNO, (sexto fundamento) el Estado como garante de los derechos fundamentales, bienes y valores constitucionales ponen en consideración que la violencia en afectación de las mujeres es un problema estructural en la sociedad, priorizadas como necesidad del Estado; asumiendo los compromisos internacionales para la protección de la víctima de manera efectiva los derechos y libertades reconocidas por las normas internacionales, entre otras la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ratificado por la Republica del Perú, se estableció que los estados partes condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, como parte de una política encaminada a la eliminación de la discriminación contra la mujer componiendo nuevas políticas de control de la violencia o purgar las antes expedidas contrarias a la disposiciones de la norma internacional.

Podemos rescatar de la investigación realizada por Yarleque (2019) que el sentido de la Ley N.º 30364, no representa una protección efectiva, peca de insuficiente e ineficaz, pues no ha logrado disminuir el fenómeno de violencia familiar. A esto, podemos anotar que la responsabilidad de los órganos de justicia, requiere un un órgano de auxilio para hacer cumplir las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, paralelamente a la función realizada por la Policía Nacional del Perú. Existiendo numerosos casos el agresor reincide con su conducta gravosa produciendo males irreparables. (Anexo 6)

Asimismo, el Tribunal Constitucional conforme a su Sentencias recaída en el Expediente N.º 03378-2019-PA-TC, se ratifican del sentido de las medidas de

protección, se orientan a impedir los actos de violencia bajo una aplicación preventiva y evitar que esta continúe causando efectos negativos por un nuevo escenario de violencia, evitando que se perpetúe con más intensidad, sobre todo cuando hay una denuncia contra el agresor, resaltando la intención del legislador, que no es otra que el resguardo de la integridad y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, proponiendo acciones judiciales efectivas e idóneas (Tribunal Constitucional, 2020, Fundamento 41).

Respecto al objetivo específico Cieza (2022) la Ley 30364 en cumplimiento de las directrices generales la ley se ha provisto de un sistema de prevención a las víctimas de violencia, sin embargo, no se muestra una clara oportunidad a estas medidas, pues, no cumple el fin para el que se adoptó, encontrándose defectos como la falta de seguimientos por parte de los órganos judiciales, la carente participación de la víctima en el proceso mismo y como las medidas de protección, no se traslucen de la verdadera necesidad protectora al riesgo de daño o su urgencia.

Finalmente, en un miramiento a campo territorial del estudio tomado, se hace notar la ineficacia del auxilio a través de las medidas de protección impuestas por parte de la Policía Nacional del Perú al no registrar un informe sobre el incumplimiento de las medidas adoptadas en los casos de violencia existiendo una cantidad de denuncias en reincidencia, por tanto, la propuesta de incorporación de nuevas medidas en casos de violencia. Siendo que, a través del presente, podemos confirmar que el objetivo central de la Ley 30364 en apariencia prevendría los actos de violencia, sin embargo, de la realidad social que se presenta, este dispositivo requiere la postulación de un plan de tratamiento para las medidas de protección destinadas al adecuamiento del retiro del domicilio de la víctima, como principal herramienta para prevenir la continuidad de los actos de violencia.

Acorde al primer objetivo específico, en contraste, la mayor opinión de los participantes Gutiérrez, Cossi, Soto, Cuno, Vera, Montes, Ortiz, Broncano y Baca, Torreblanca (2020) la Ley N.º 30364 mantiene preocupantes inconsistencia ante la falta de regulación de circunstancias especiales para la aplicación de medidas más

drástica, una de ellas, constituida por la habitualidad de los agresores, la ausencia de control de la ejecución de medidas de protección por los órganos jurisdiccionales, la demora del auxilio de la Policía Nacional, la valoración incompleta de las circunstancias de violencia provocada a través de la concentración de procesos lo que provoca la aplicada desproporcionalidad que se reflejada la determinación de medidas de protección ante nuevos hechos de violencia, mismos que no reflejan el sentido protector y preventivo de la ley, lo que ha ocasionado que los juzgados prefieran la reiteración de medidas con el fin de evitar la continuidad de las medidas de protección creando una tolerancia irracional ante los actos de violencia, más aun cuando existen antecedentes en que los agresores manteniendo anteriores medidas que han incumplido, por lo que podemos afirmar que existe claros vacíos en la ley para el tratamiento de la habitualidad de los actos de violencia, comprobando así nuestra hipótesis.

Según la Guía de Revisión Documental efectuado al Expediente Judicial N.º02345-2021-0-0401-JR-FT-05, se determinaron medidas de protección destinadas a la prohibir actos de violencia física y medidas relacionadas a impedir el acercamiento a la víctima para evitar la continuidad de los actos de violencia física y psicológica; acto contrarios a las políticas públicas de prevenir y sancionar la violencia, pese a la existencia de dos Expedientes precedentes signados con los N.º 00015-2016-0-0410-JR-FT-01 y 00138-2017-0410-JR-FT-02 del primer y segundo Juzgado de Familia Sub Especializado de Violencia contra la Mujer respectivamente.

A esto debemos agregar las omisiones de concentración de los procesos por la existencia de mas un proceso judicial con el que se analice de manera proporcional y razonable el riesgo de la víctima de violencia, existiendo más una acción de agresión, sin que el último jugado de violencia tenga la previsión del principio de protección inmediata, aplicando las medidas ineficaces para tutelar los derechos de la víctima de a vivir en una vida libre de toda forma de violencia. Finalmente, este actuar de los juzgados de violencia familiar comprueba la completa ineficacia ante la protección de la víctima, pues como se puede deducir se repite en varios expedientes judiciales,

conclusivamente podemos afirmar una genérica estandarización en casos en los que se debe auxilio a la víctima.

Según Chiroque (2020) podemos rescatar que la Ley de tutela de derechos frente a los actos de violencia físicas -entre otras modalidades- ejercida contra la víctima muestra una notable ineficacia, dado que algunas de las medidas de protección son solo en apariencia eficaces para el control de su ejecución.

En este extremo, se estaría frente a una crisis -contrastada con las opiniones de los participantes-, toda vez que la necesidad de la aplicación de medidas de protección más idóneas serán enteramente producto de un correcto proceso judicial de violencia contra Mujer, pues estos estarían contraviniendo la idoneidad y razonabilidad frente actos de violencia contra las mujeres, ante esto, podemos sustentar que la inconsistencia mas sentida de esta ley es que se le reste importancia al control legal de la parte ejecutiva de la norma, la ausencia de la figura de habitualidad en la Ley para evitar que los actos de violencia sean perpetuos en el tiempo.

A ello podemos complementar, el trabajo de investigación realizada por Chumacero (2020) al postular que el razonamiento ideal para el tratamiento de la prevención de la violencia familiar, es el retiro definitivo del agresor, influye en el cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en su modalidad de daños físicos y psicológicos. Lo que traería como resultado una medida de protección con mayor eficacia ante los actos de violencia familiar que pueden devenir de la salida voluntaria del agresor del domicilio de la víctima, o a través de un mandato judicial que ordene su retiro forzado.

Asimismo, conforme al segundo objetivo específico; podemos determinar que las causas que agravan las medidas de protecciones para su aplicación de manera más drásticas son: a) nuevos hechos de violencia de connotación grave, como obligación del Juzgado dictar las medidas en proporcionalidad obedeciendo a la conducta del procesado, pues, un acto nuevo más grave debe ser tratada como una

nueva tentativa a la integridad o la vida de la víctima. Por otra parte; b) la concurrencia de actos de violencia relacionada a la violencia sexual, merece una atención prioritaria y con mayor severidad, en tanto el sujeto activo de la violencia permanezca en la íntima vida en común, supone un riesgo latente y constante, suponiendo un error sostener que la violencia deba ser valorado de manera independiente a cada acto violatorio que se produzca contra la víctima. Ello conforme a las opiniones de los participantes: Cossi, Soto, Cuno, Vera, Montes, Ortiz, Broncano y Baca, Torreblanca (2020). Comprobándose así nuestra hipótesis destinada a probar las causas de violencia que agravarían las circunstancias de violencia.

Finalmente, en cumplimiento del objetivo específico 3; el principio de Intervención Inmediata es afectado irreparablemente cuando no se atiende de manera idónea los actos de violencia a través de la imposición de medidas de protección eficaces. En contraste, el incumplimiento de las medidas de protección anteriores que son atendidas a través de la reiteración o imposición otras con similar identidad, el control indebido de su cumplimiento y así como la valoración individual como circunstancias independientes de violencia generará un defecto interpretación del Principio de Intervención Inmediata, pues, provoca la continuación de los actos de violencia, con la reiteración de las medidas de protección o una valoración inexacta de los actos de violencia para la imposición de medidas de protección. De la realidad presente en los expedientes judiciales (revisión documental) -conforme al Expediente Judicial N° 01787-2021-0-0401-JR-FT-07- se limitó a la aplicación de medidas de protección por las que se prohíbe nuevos actos de violencia en perjuicio de la víctima, sin embargo, se prefiere la imposición de medidas de protección replicándose las mismas prohibiciones en varios procesos anteriores donde se actuó con violencia.

Conforme a nuestra tercera categoría específica, se logró evidenciar que la ausencia de mejores criterios para determinar la aplicación de medidas de protección por parte de los Juzgados Sub Especializados de Violencia contra la mujer (ver Anexo 6) supone el incumplimiento del principio de intervención inmediata. Demostrándose que se viene omitiendo la correcta valoración de circunstancias de violencia que

ameritaban la aplicación de las medidas más drásticas y pese a la existencia de medidas anteriores que fueron incumplidas por el agresor, fueron reiteradas sin que haya sido considerados la figura de concentración de expedientes anteriores, así como que no se hubo considerado la aplicación de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima (Expediente 08985-2021-0-0401-JR-FT-09), en expedientes previos 3598-2019-0-0401-JR-FT-09 dictada por el mismo Juzgado, la aplicación de medidas no son las más idóneas, lo que da como resultado que esta incidencia se repita.

Así pues, la protección de la víctima debe concentrarse en el respeto de los derechos fundamentales de la víctima para su prevención frente a la violencia, acto que se lograría a través de un correcto control de la ejecución de las medidas de protección, esto resultara compatible a la norma supra legal siempre exista un correcto seguimiento del cumplimiento de las medidas impuestas, ello en contraste con las opiniones recabas de nuestros participantes; Cossi, Soto, Cuno, Vera, Montes, Ortiz, y Broncano (2020). Lo que resulta en comprobación de nuestra hipótesis, el limitado respeto del Principio de Intervención Inmediata tiene un alto grado de vulneración, pues, las medidas aplicadas no se ajustan a estándares de proporcionalidad y razonabilidad ante la violencia contra la mujer.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Respecto al objetivo general, podemos justificar que la modificación del Artículo 22-A la Ley N.º 30364 debe direccionarse a nueva postura para dictar la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima en los casos en que concurren nuevas y graves circunstancias de violencias física o sexual, ello en consciente análisis de cada caso en concreto, donde no exista duda de que la aplicación de esta medida garantizara la protección y prevención de nuevos actos graves de violencia, en los estados más críticos de insostenible vida libre de violencia para garantizar la integridad corporal y la vida de la víctima, asimismo, cuando se ponga en riesgo su libertad sexual o su estabilidad emocional catalogada como riesgo severo, ante la concurrencia de múltiples denuncias en un lapso inferior a dos años.

**Segunda:** Respecto al primer objetivo específico podemos determinar que la Ley N.º 30364 contempla claras inconsistencias dentro de su estructura; a) la ausencia de la habitualidad en los actos de violencia contra la mujer b) el incumplimiento de las medidas de protección anteriores como causal para la aplicación de las medidas de protección más graves como el retiro del agresor de la víctima del domicilio de la víctima y finalmente, c) la falta de idoneidad para la determinación de las medidas de protección impuestas para evitar la continuidad de los actos de violencia, lo que generaría que la Ley en cumplimiento de su objetivo y el respeto de los principios establecidos, no corresponderían al principio de idoneidad y razonabilidad.

**Tercera:** Respecto al segundo objetivo específico se ha logrado establecer que las causas jurídicas que agravarían las circunstancias de violencia para dictar medidas de protección más drásticas son: a) la concurrencia de múltiples denuncias por nuevos actos de violencia b) el cambio de circunstancias para la aplicación de medidas de protección más drásticas a fin de lograrse un control más responsable del incumplimiento reincidental por actos más graves de violencia contra mujer en desobedecimiento de las medidas de protección ya impuestas relacionadas agresiones físicas o de índole sexual.

**Cuarta:** Respecto al tercer objetivo específico, se ha podido establecer que el incumplimiento de las medidas de protección así como la evidente aplicación desproporcional del criterio discrecional de los órganos de justicia en violencia contra la mujer están generando un alto nivel de vulneración del Principio de Intervención Inmediata en la Ley de Violencia contra mujer, debido a la insatisfecha eficacia de las medidas de protección desnaturalizando el objetivo de la norma y contraviniendo la Constitución Política del Estado que concentra los derechos fundamentales de protección a la familia, la mujer y sus integrantes, así como el mandato internacional al ordenar a los estados miembros de reorganizar los ordenamientos jurídicos en protección de la mujer en contra de la violencia.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Al Congreso de la República del Perú, se recomienda que en respeto de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, se promueva la modificación del Artículo 22-A de la Ley 30364 -al momento de legislar sobre medidas de prevención y política de estado-, para la incorporación del retiro del agresor del domicilio de la víctima bajo la causal de incumplimiento de las medidas de protección anteriores por parte del agresor, a fin de que se amplíe un criterio unificado para el tratamiento de la violencia intrafamiliar y ejercer una menor Política de Control, Prevención y Sanción de la violencia en el Perú, en verdadera garantía de los derechos fundamentales de la víctima bajo los preceptos establecidos por la Constitución Política del Estado.

**Segunda:** Asimismo, se propone la proyección de nuevos instrumentos internos a la Presidencia de las principales Cortes Superiores y las Oficina Coordinadoras de los Módulos Integrado de Violencia contra la Mujer y los demás integrantes del Grupo Familiar, a fin de establecer nuevos criterios para el control de la ejecución de medidas de protección para mitigar la vulneración el Principio de Intervención Inmediata y la desatención presente por los Juzgados de Familia Sub Especializada en Violencia contra la Mujer para la instauración del Expediente Electrónico en materia de violencia familiar.

**Tercera:** Asimismo, al Poder Ejecutivo del Gobierno del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de instaurar nuevos criterios de prevención ante la Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar en el extremo de evitarse la continuidad de los actos de violencia materializando una aplicación de la Políticas Públicas para la protección de la víctima frente a los actos de violencia física, psicológica y sexual, en miramiento de los instrumentos internacionales; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”.

**Cuarta:** Se recomienda a la comunidad académica con efectuar nuevos alcances de estudios a profundidad con mayor abundamiento, respecto al control judicial de la ejecución de las medidas de protección y el auxilio de la Policía Nacional del Perú ante nuevos actos de violencia contra mujer.

## REFERENCIAS

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (1981) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW” Artículo 2º. 3 de septiembre de 1981. Resolución N° 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Ratificada por Resolución Legislativa N.º 23432 publicada en *Diario Oficial El Peruano 05 de junio de 1982*.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (1995) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará” Artículo 1º. 3 de mayo de 1995. Resolución Legislativa N.º 26583 publicado en el Diario Oficial El Peruano 4 de julio de 1996.

Barragán, A. (2017) El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio diciembre del 2016. (Tesis Pregrado- Universidad Central de Ecuador) Repositorio Institucional. Universidad Central de Ecuador.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13498>

Carretero, C. (s/f) MEDIDAS CAUTELARES EN LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR, (Tesis de pregrado, Grado de Abogado) Universidad Empresarial Siglo 21, Repositorio Institucional – Universidad Empresaria Siglo 21.  
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10986/Tesis.pdf?sequence=1>

CEIC (2021) Perú: Femicidio y violencia contra la Mujer 2015-2020.  
[https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1831/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1831/libro.pdf)

Chávez Suárez, G. R., & Palomino Mendiola, A. E. (2019). *Plan de negocio para combatir la obesidad en el distrito de Ate mediante un modelo de negocio*

“Crossfit”. [Disertación de Maestría, Universidad San Ignacio de Loyola].  
Universidad San Ignacio de Loyola.  
<https://repositorio.usil.edu.pe/items/34499d43-3876-4d89-999f-2ad4f5231220>

Chiroque, S. (2020) Eficacia de medidas de protección de la Ley 30364 agresiones físicas en época de Covid – 19 de la provincia de Tumbes – 2020), (Tesis de Pregrado-Universidad Nacional de Tumbes) Repositorio Institucional – Universidad Nacional de tumbes. DOI:  
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63480>

Chumacero, M. (2020) *La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017*. (Tesis Pregrado- Universidad Señor de Sipán) Repositorio Institucional-Universidad Señor de Sipán.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7721/Chumacero%20Orozco%2c%20Mar%c3%ada%20Silvia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cieza, F. (2022) *Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la Ley N° 30364*. (Tesis pregrado – Universidad Católica Santo toribio de Mogrovejo) Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4808>

Congreso de la Republica (noviembre, 2015) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.  
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Contreras, J. (2019) *Violencia Familiar, un paso al feminicidio*. Revista Oficial del Poder Judicial 9(11) p. 277-298. ISSN N.º 2663-9130 DOI:  
<https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.9>

Cubas, Y. (2019) Medidas de protección de la Ley N.º 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familiar de la provincia de

Moyobamba, año 2017. (tesis Pregrado – Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto) repositorio Institucional – Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto. <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%20-%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Curasma, E. (2021) *Protección extendida del estado frente los casos de violencia familiar ante la cuarentena por el “Coronavirus” Huancavelica-2020*. (Tesis Pregrado-Universidad Nacional de Huancavelica) Repositorio Institucional – Universidad de Huancavelica. <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/4101/TESIS-2021-DERECHO-CURASMA%20RAMOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El Peruano (marzo, 2022) Poder Judicial fija Criterios para conceder medidas de protección: Aprueban protocolo en contexto de la Ley N.º 30364, que será de cumplimiento obligatorio por los órganos jurisdiccionales. (Artículo Web. <https://elperuano.pe/noticia/141945-poder-judicial-fija-criterios-para-conceder-medidas-de-proteccion>

Lizarazo, S. (2019) *Aspectos socio jurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención especial a la mujer*. (Tesis Posgrado- Universidad Cooperativa de Colombia) Repositorio Institucional – Universidad Cooperativa de Colombia. [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/12786/1/2019\\_aspectos\\_socio\\_juridicos.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/12786/1/2019_aspectos_socio_juridicos.pdf)

Marcias, K., y Intriago, A. (2021) Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador. (Tesis Posgrado-Universidad de San Gregorio de Portoviejo) Repositorio Institucional – Universidad San Gregorio de Portoviejo <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2080/1/2021-MDER-016.pdf>

Mejía, A. (julio-diciembre, 2018) *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte*

superior de Tacna, sede Central, 2017. *Revista Veritas Et Scientia*, 7(2) p. 941-952. ISSN 3617-0639

<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71/64>

MIMP (2018) Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://observatorioviolencia.pe/>

Papalia, N. (2015) El tratamiento de violencia doméstica en el fuero penal de la ciudad autónoma de Buenos Aires. (Tesis Maestría-Universidad de Palermo) Repositorio Institucional de la Universidad de Palermo. <https://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/1274/Tesis%20NPapalia%20Abril%20de%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodas, P. (2021) Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *TUO de la ley 30364 – D.S. N.º 004-2020-MIMP y Reglamento D.S. N.º 009-2016-MImP. Edit. Ubi Lex, 1º Ed., ISBN N.º 978-612-47727-4-0. pp. 80-81, Lima-Perú*

Rodembusch (2015) EL estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de cuestión en Brasil y en España. (Tesis Doctoral-Universidad de Burgos) Repositorio Institucional de la Universidad de burgos) [https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259.1/122/Freire\\_Rodembusch.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259.1/122/Freire_Rodembusch.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Saldaña, H. y Gorfón, G. (diciembre, 2020) *Causas y consecuencias de la violencia familiar: Caso Nuevo León*. *Revista Justicia*, 35(38) p. 189-214. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/4002/4935>

Saravia, J. (2017) Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [*Nature of the special trial in cases of violence against women and other members of the family group*] *Revista*

*Persona y Familia* (06) pp. 185-201  
DOI: <https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.476>

Tupiza, V. (2021) *Sentido de coherencia en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. *Revista Científica*. 6(22) p. 178-188. ISNI N.º 0000 0004 6045 0361  
<https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2021.6.22.9.178-188>

Yarleque, V. (2019) *La ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección limita el ejercicio del derecho de propiedad*, Piura-2019 (Tesis de Pregrado) Universidad Cesar Vallejo, Repositorio Institucional – universidad Cesar Vallejo. DOI:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35367>



### Matriz de Operacionalización de Categorías

ENUNCIADO					
Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364					
PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	CATEGORIAS GENERALES	CATEGORIAS ESPECIFICAS
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>INDEPENDIENTE</b>	Criterios establecer el retiro del agresor del domicilio de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Circunstancias que agravan los actos de violencia</li> <li>• Causas del incumplimiento de las medidas de protección</li> <li>• Obligaciones del agresor</li> <li>• Efectos de incumplimiento de las medidas de protección</li> <li>• Tipos de Medidas de Protección</li> <li>• Etapa de determinación y ejecución de las medidas de protección</li> </ul>
¿De qué manera se puede incorporar la figura del retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364?	Analizar la posibilidad jurídica de incorporar la figura del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364	Es posible incorporar el retiro del agresor del domicilio de la víctima en los casos en que se de incumplimiento a las medidas de protección anteriores en la Ley 30364, siempre que correspondan a casos de violencia habitual incremento del nivel de riesgo en contra de la víctima o violencia sexual.	<b>Retiro del agresor del domicilio de la víctima</b>		
<b>Problema Especifico</b>	<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Hipótesis Especificas</b>	<b>DEPENDIENTE</b>	Garantías para determinar las medidas de protección razonable	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación protectora de las víctimas</li> <li>• Proporcionalidad de la medida protectora a la víctima</li> </ul>
¿Existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto al retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el	Determinar si existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el	Las inconsistencias presentes en la Ley 30364, corresponden a la aplicación reiterativa y desproporcional de las medidas de protección y su ineficacia ante los actos de violencia habitual vulnerando el Principio de Intervención Inmediata.	<b>Incumplimiento de medidas de protección anteriores</b>		

<b>Principio de intervención Inmediata?</b>	principio de intervención inmediata				
<b>¿Cuáles son las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas?</b>	Identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas	Las causas jurídicas para agravar las circunstancias de violencia corresponden a nuevos y graves actos de violencia física o sexual además del incumplimiento reincidental de las medidas de protección dictadas anteriormente.			
<b>¿Cuál es el grado de vulneración del principio de intervención inmediata en la ley de violencia contra la mujer y el grupo familiar?</b>	Establecer el grado de vulneración del principio de intervención inmediata en la ley de violencia contra la mujer y el grupo familiar	El Principio de Intervención Inmediata en la Ley de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tiene un alto grado de vulneración al incidir directamente en los derechos fundamentales de las víctimas y los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano.			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidad del Órgano Judicial</li> </ul>

**CUADRO 07:** Fuente: Elaboración propia.

## ANEXOS 2

### Matriz codificación de resultados de Revistas

N.º	TITULO	AUTORES	AÑO	Págs.	Vol/ Nº	Palabras Clave	MATERIA	CONCLUSIONES
01	Retiro del hogar convivencial como garantía de disminución de la agresión intrafamiliar en Huaraz	Gómez Huamán, Fredy, Rodríguez, Nilda y Villafán Cano, Hommer	2021	80-90	Vol. 01 (1)	Hogar convivencial, agresión intrafamiliar medidas de protección y retiro del agresor	Derecho de Familia	C1.- Respecto a la Medida de protección de retiro del agresor del domicilio convivencial es efectiva teniendo una tasa de disminución del 6% en que los agresores han reincidido en nuevos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, resultando idóneo y disminuyendo los actos de violencia. C2.- Los actos de violencia con mayor ocurrencia son las agresiones que lesionan físicamente sufriendo daños a la integridad física o la salud, donde los agresores en su mayoría son cometidos por el sexo masculino, siendo que la medida de protección de retiro del agresor del hogar convivencial resulta idónea para mitigar la ocurrencia de violencia y disminuyendo actos reincidentales.
02	Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018	Mondragón Carrasco, Estefany y Sieden Valdivieso, José Roberto	2021	76-84	Vol. 1 (2)	Medidas de protección, violencia física, violencia psicológica y violencia sexual	Derecho de Familia	C2.- A razón del análisis de datos observables respecto de la eficacia de las medidas de protección en cumplimiento de los plazos para dictar medidas de protección a favor de la víctima y el cumplimiento de los agresores se debe al correcto seguimiento judicial del cumplimiento de las medidas de protección aplicadas. Señalándose que las medidas de protección más aplicadas son los determinados en el tratamiento terapéutico a los agresores con el cumplimiento responsable.
03	Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista	Caqui Pajuelo, Yolanda Maricruz	2020	62-80	Vol. 3 (2)	Persona, personalismo, mujer dignidad y violencia familiar	Derecho	C3. El fenómeno de violencia contra la mujer significa una violación constante de la dignidad y los derechos fundamentales presentando consecuencias nocivas convirtiéndose en un grave problema de salud dentro y fuera del estrato nacional e internacional afectando a más de la tercera parte de población mundial en valoración y

								desarrollo por la Organización de las Naciones Unidas.
04	Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Calisaya Yapuchura, Pamela Yhosely	2018	247-259	Vol. 3 (2)	Medidas de protección, violencia, violencia de género, violencia contra los integrantes del grupo familiar e idoneidad	Derecho de Familia	C4.- Siendo que las medidas de protección se supeditan al Sentencia Final de Juez de Juzgamiento o el pronunciamiento del representante del Ministerio Público por los hechos constituyen actos de violencia contra la mujer se les ha restado idoneidad a razón de que las decisiones judiciales emitidas por el Juez de Familia Sub Especializado de Violencia contra Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, sin tener en cuenta que estas se emiten con efecto preventivo a una nueva agresión con valoración de la situación de riesgo debería concretarse el sentido autosatisfactiva de las medidas independiente al resultado de sanción penal, por tanto, debe modificarse la Ley 30364, a fin de garantizar la protección de víctima creando un escenario seguro de los ciudadanos para una constante protección de seguridad contrario a ello se estaría sufriendo un desequilibrio en el sentido preventivo de la norma.

Tabla 6 Fuente: Elaboración propia

## ANEXO 2

### *Guía de Análisis – Revisión Documental*

CODIFICACIÓN	CONCLUSIONES
T1	C1. La Ley 30364 regulada para la cautelar los actos de violencia contra la víctima, no es notable su eficacia, dado que algunas en apariencia son más eficaces que otras a razón de elementos logísticos para el control de su ejecución. Resultando que la medida de retiro de la agresión del domicilio de la víctima, restricción de acercamiento o proximidad, así como la comunicación para su acatamiento se reduce solo a la fiscalización por parte del Policía Nacional de Perú.
T2	C1. El razonamiento ideal para el tratamiento de la prevención de los actos de violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo de familia, a través del retiro definitivo del agresor viene influyendo en los casos de violencia familiar en su modalidad de daños físicos, psicológicos y sexuales.
T3	C1. En la perspectiva de las medidas de protección encontramos un resultado positivo para la reducción en la incidencia de los casos de violencia familiar. Siendo que entre las medidas de protección que vienen siendo aplicadas en el Juzgado de Familia en la provincia de Moyobamba en el año 2017, existe mayor aplicación la medida de impedimento de acoso a la víctima en contra posición de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima.
T4	C1. La ineficacia de las medidas de protección se da por parte de la Policía Nacional del Perú al no registrar un informe sobre el incumplimiento de las medidas adoptadas en los casos de violencia existiendo una cantidad de denuncias de reincidencia, por tanto, se propone la incorporación de nuevas medidas en casos de violencia.
T5	C1. El Estado Peruano debe extender su protección frente a los casos de violencia familiar, en con fin de garantizar los derechos de la familia, y sobre todo de las mujeres y los hijos, como sujetos vulnerables para evitar la exposición a escenarios de violencia. De la misma manera es imprescindible la adopción de políticas públicas que se avoquen una protección más eficaz que produzca una prevención idónea.

Fuente: Elaboración propia

## GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADORES:** William Emerson Merino Humpire

Cinthia Yahaira Gambia Sánchez

**ENTREVISTADO:** (Abog.) (Dr.)

Buenos días, mi nombre es **GAMBOA SÁNCHEZ, CINTHIA YAHAIRA** y con la participación de mi compañero **MERINO HUMPIRE, WILLIAM EMERSON**, estamos desarrollando un estudio *Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364*, para obtener nuestro título profesional de abogado.

Por tal motivo, siendo las ..... del día .... de ..... del año 2022, presentamos esta entrevista semi estructurada y queremos agradecerle por el tiempo que nos esta brindado. En ese sentido, siéntase libre de compartir sus ideas. Aquí no hay respuestas correctas o incorrectas, lo que importa es su opinión sincera, ya que la información que usted nos otorgue será únicamente materia para la presente investigación, al igual que otras opiniones. Asimismo, le recuerdo que la información es estrictamente confidencial.

Ante ello, ¿Existe algún inconveniente en que grabemos la conversación?

Respuesta del entrevistado:

Agradecemos de ante mano su participación.

### **OBJETIVO GENERAL DE INVESTIGACIÓN:**

**Analizar la posibilidad jurídica de incorporar el retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364**

1.- ¿Es posible incorporar el retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley N.º 30364?

.....  
.....  
.....  
.....

2- ¿Ha conocido casos en el que el Juez de Familia Sub Especializado de Violencia contra la Mujer haya aplicado la medida de protección de retiro del agresor del domicilio del victima?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree usted que las medidas de protección aplicadas por la Ley 30364 sean eficaces y oportunas?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVOS ESPECIFICOS DE INVESTIGACIÓN**

Determinar si existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el principio de intervención inmediata

4.- ¿Cree que se puede justificar el retiro del agresor del domicilio de la víctima amparado en el Principio de Intervención Inmediata para evitar nuevos actos de violencia contra la mujer?

.....  
.....

.....  
.....

**5.- ¿Cuáles serían las inconsistencias de la Ley 30364 que requieren implementarse para el retiro del agresor del domicilio que vulnerarían el principio de Intervención Inmediata?**

.....  
.....  
.....  
.....

**CATEGORIAS ESPECIFICAS:**

**Identificar las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas**

**6.- En su experiencia, ¿Cuáles son las causas jurídicas que agravarían las circunstancias de violencia para que el Juez pueda dictar medidas de protección más drásticas?**

.....  
.....  
.....

**7.- Acorde a la estructura de la Ley de Violencia contra la mujer y el grupo familiar y los actos de violencia contra la mujer. ¿Cree que se podría estar vulnerando el Principio de Intervención Inmediata? ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**CATEGORIAS ESPECIFICAS:**

**Establecer el grado de vulneración del principio de Intervención Inmediata en la Ley de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar**

**8.- ¿Cree que el incumplimiento de medidas de protección anteriormente impuestas sean suficientes para dictarse el retiro del agresor del domicilio de la víctima?**

.....  
.....  
.....  
.....

**9.- ¿Considera que los agresores de violencia contra la mujer cumplan responsablemente con las medidas de protección impuestas?**

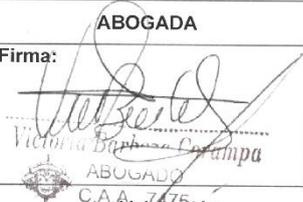
.....  
.....  
.....  
.....

**10.- ¿Las medidas de protección que se vienen aplicando en la actualidad son proporcionales al grado de riesgo de la víctima frente a los actos de violencia?**

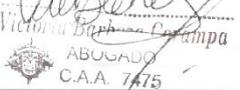
.....  
.....  
.....  
.....

ANEXO 4

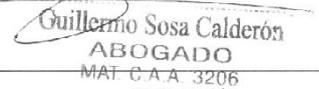
Matriz de Validación de los Ítems de la Entrevista a profundidad Semi Estructurada por Expertos

			Fecha:		
Apellidos y nombres del experto		Profesión	Nombre del Instrumento	Autores del Instrumento	
VICTORIA DELIA BARBOZA CORAMPA		ABOGADA	Valoración de los ítems del instrumento - Entrevista	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
		Firma:  Victoria Barboza Corampa ABOGADO C.A.A. 7475			
Ítems	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	
1			α		
2			α		
3			α		
4			α		
5				α	
6			α		
7			α		
8			X		
9			α		
10		α			

**Matriz de Validez del Instrumento de Investigación – Revisión Documental**

Apellidos y Nombres del experto	Profesión	Nombre del instrumento	Autores del Instrumento	
VICTORIA DELIA BARBOZA CORAMPA	ABOGADO Firma:  	Instrumento de evaluación para propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley 30364	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Esta formado con el lenguaje claro y apropiado	X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. Organización	Existe una organización lógica	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. Consistencia	Asado en aspectos teóricos-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre los objetivos, categorías y subcategorías	X		
9. Metodología	La estrategia responsa al proposito de la medicion	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	X		

### Matriz de Validación de los Ítems de la Entrevista a profundidad Semi Estructurada por Expertos

Apellidos y nombres del experto		Profesión	Nombre del Instrumento	Autores del instrumento	
GUILLERMO SOSA CALDERON		ABOGADO	Valoración de los ítems del instrumento - Entrevista	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
		Firma:  			
Ítems	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	
1			P		
2			P		
3			P		
4			P		
5			P		
6			P	P	
7			P		
8			P		
9			P		
10		P			

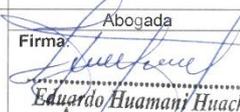
**Matriz de Validez del Instrumento de Investigación – Revisión Documental**

Apellidos y Nombres del experto	Profesión	Nombre del instrumento	Autores del Instrumento	
GUILLERMO SOSA CALDERÓN	ABOGADO	Instrumento de evaluación para propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley 30364	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
	Firma:  Guillermo Sosa Calderón ABOGADO MAT. C. A. A. 3206			
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Esta formado con el lenguaje claro y apropiado	P		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables	P		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	P		
4. Organización	Existe una organización lógica	P		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	P		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	P		
7. Consistencia	Asado en aspectos teóricos-científicos.	P		
8. Coherencia	Entre los objetivos, categorías y subcategorías	P		
9. Metodología	La estrategia respuesta al proposito de la medicion	P		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	P		

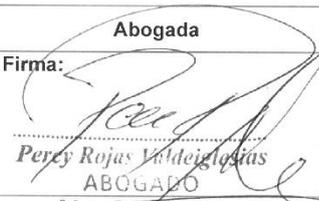
### Matriz de Validación de los Ítems de la Entrevista a profundidad Semi Estructurada por Expertos

Apellidos y nombres del experto	Profesión	Nombre del Instrumento	Autores del instrumento	
EDUARDO HUAMANI HUACHO	Abogada	Valoración de los ítems del instrumento - Entrevista	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
	Firma:  ..... Eduardo Huamani Huacho ABOGADO CVA 1011173			
Ítems				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)
1			X	
2			X	
3			X	
4			X	
5			X	
6			X	
7			X	
8				X
9			X	
10			X	

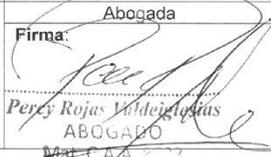
### Matriz de Validez del Instrumento de Investigación – Revisión Documental

Apellidos y Nombres del experto	Profesión	Nombre del instrumento	Autores del Instrumento	
EDUARDO HUAMANI HUACHO	Abogada Firma:  Eduardo Huamani Huacho ABOGADO C.A.A. 11173	Instrumento de evaluación para propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley 30364	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Esta formado con el lenguaje claro y apropiado	X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. Organización	Existe una organización lógica	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. Consistencia	Asado en aspectos teóricos-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre los objetivos, categorías y subcategorías	X		
9. Metodología	La estrategia responsa al proposito de la medicion	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	X		

### Matriz de Validación de los Ítems de la Entrevista Semi Estructurada a profundidad por Expertos

Apellidos y nombres del experto		Profesión	Nombre del Instrumento	Autores del instrumento	
PERCY ALDO ROJAS VALDEIGLESIAS		Abogada	Valoración de los ítems del instrumento - Entrevista	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
		Firma:  Percy Rojas Valdeiglesias ABOGADO Mat. C.A.A. 12332			
Ítems	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	
1		X			
2			X		
3				X	
4			X		
5			X		
6			X		
7			X		
8			X		
9			X		
10			X		

**Matriz de Validez del Instrumento de Investigación – Revisión Documental**

Apellidos y Nombres del experto	Profesión	Nombre del instrumento	Autores del Instrumento	
PERCY ALDO ROJAS VALDEIGLESIAS	Abogada	Instrumento de evaluación para propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley 30364.	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
	Firma:  Percy Rojas Valdeiglesias ABOGADO Mat. C.A.A. 8777			
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Esta formado con el lenguaje claro y apropiado	X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. Organización	Existe una organización lógica	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. Consistencia	Asado en aspectos teóricos-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre los objetivos, categorías y subcategorías	X		
9. Metodología	La estrategia respuesta al proposito de la medicion	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	X		

### Matriz de Validación de los Ítems de la Entrevista Semi Estructurada a profundidad por Expertos

Apellidos y nombres del experto		Profesión	Nombre del Instrumento	Autores del instrumento	
CANDY ALEJANDRA VERA NINA		ABOGADA	Valoración de los ítems del instrumento - Entrevista	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
		Firma:  <b>Candy A. Vera Nina</b> ABOGADA C.A.A. 12301 Valoración			
Ítems	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	
1			X		
2			X		
3			X		
4			X		
5			X		
6			X		
7			X		
8			X		
9			X		
10			X		

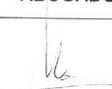
**Matriz de Validez del Instrumento de Investigación**

Apellidos y Nombres del experto	Profesión	Nombre del instrumento	Autores del Instrumento	
CANDY ALEJANDRA VERA NINA	ABOGADA	Instrumento de evaluación para propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley 30364	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
	Firma:  <b>Candy A. Vera Nina</b> ABOGADA C.A.A. 12301			
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Esta formado con el lenguaje claro y apropiado	X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	X		
4. Organización	Existe una organización lógica	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. Consistencia	Asado en aspectos teóricos-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre los objetivos, categorías y subcategorías	X		
9. Metodología	La estrategia respuesta al proposito de la medicion	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	X		

### Matriz de Validación de los Ítems de la Entrevista Semi Estructurada a profundidad por Expertos

Apellidos y nombres del experto	Profesión	Nombre del Instrumento	Autores del instrumento		
SALOMÓN ZEGARRA CHÁVEZ	ABOGADO	Valoración de los ítems del instrumento	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE		
	Firma:  SALOMÓN ZEGARRA CHAVEZ <small>ABOGADO M.T. C.A.A. 0467</small>				
Ítems	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	
1			2		
2			2		
3			2		
4		1			
5			2		
6			2		
7			2		
8			2		
9		1			
10			2		

**Matriz de Validez del Instrumento de Investigación**

Apellidos y Nombres del experto	Profesión	Nombre del instrumento	Autores del Instrumento	
SALOMÓN ZEGARRA CHÁVEZ	ABOGADO	Instrumento de evaluación para propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley 30364	CINTHIA YAHAIRA GAMBOA SANCHEZ Y WILLIAM EMERSON MARINO HUMPIRE	
	Firma:  SALOMON ZEGARRA CHAVEZ ABOGADO MAT. C.A.A. 0467			
Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Esta formado con el lenguaje claro y apropiado	✓		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables	✓		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓		
7. Consistencia	Asado en aspectos teóricos-científicos.	✓		
8. Coherencia	Entre los objetivos, categorías y subcategorías	✓		
9. Metodología	La estrategia respuesta al proposito de la medicion	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

### ANEXOS 3

#### GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

**Título:** Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364.

**Entrevistado :** DARREN JUBER MONTES CHACÓN  
**Cargo/Profesión/ :** Abogado  
**Grado Académico**  
**Institución :** Abogado Litigante

**Entrevistadores :** Bach. William Emerson Marino Humpire  
Bach. Cinthia Yahaira Gambia Sánchez

Buenos días, mi nombre es **GAMBOA SÁNCHEZ, CINTHIA YAHAIRA** y con la participación de mi compañero **MARINO HUMPIRE, WILLIAM EMERSON**, estamos desarrollando un estudio *Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364*, para obtener nuestro título profesional de abogado.

Por tal motivo, siendo las **20:30** del día **24 de octubre del año 2022**, presentamos esta entrevista semi estructurada y queremos agradecerle por el tiempo que nos esta brindado. En ese sentido, siéntase libre de compartir sus ideas. Aquí no hay respuestas correctas o incorrectas, lo que importa es su opinión sincera, ya que la información que usted nos otorgue será únicamente materia para la presente investigación, al igual que otras opiniones. Asimismo, le recuerdo que la información es estrictamente confidencial.

Ante ello, ¿Existe algún inconveniente en que grabemos la conversación?

Respuesta del entrevistado: **SI**

Agradecemos de ante mano su participación.

#### OBJETIVO GENERAL:

**Analizar la posibilidad jurídica de incorporar el retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364**

1.- ¿Es posible incorporar el retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley N.º 30364?



ESTUDIO ACADÉMICO  
CINTHIA YAHAIRA GAMBIA SÁNCHEZ  
Abogada  
C.A.A. 2007  
No. 4533



La existencia de diversos expedientes en los que se hayan dictado medidas de protección y pese a ello el agresor incurra nuevamente en actos de violencia comprobada o que se traten de violencia sexual.

**7.- Acorde a la estructura de la Ley de Violencia contra la mujer y el grupo familiar y los actos de violencia contra la mujer. ¿Cree que se podría estar vulnerando el Principio de Intervención Inmediata? ¿Por qué?**

Si, porque la intervención inmediata implica la aplicación de medidas oportunas, y racionales que prevengan una nueva agresión lo que no ésta ocurriendo.

**CATEGORIAS ESPECIFICAS:**

**Establecer el grado de vulneración del principio de Intervención Inmediata en la Ley de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar**

**8.- ¿Cree que el incumplimiento de medidas de protección anteriormente impuestas sean suficientes para dictarse el retiro del agresor del domicilio de la víctima?**

Depende, el incumplimiento tiene una sanción independiente en el proceso penal, pero también genera un cambio de circunstancia en el proceso de violencia, lo que hace posible la variación a una medida más eficaz.

**9.- ¿Considera que los agresores de violencia contra la mujer cumplan responsablemente con las medidas de protección impuestas?**

No se cumplen por distintos hechos algunos imputables al agresor y otro no.

**10.- ¿Las medidas de protección que se vienen aplicando en la actualidad son proporcionales al grado de riesgo de la víctima frente a los actos de violencia?**

No en todos los casos, porque se deja a discreción judicial, dependen de las circunstancias.



ESTUDIO JURÍDICO  
Darren J. Montes Chacón  
C.A.A. 12067  
ABOGADO

### ANEXOS 3

#### GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

**Título:** Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364.

**Entrevistado :** ALEX BRAULIO BRONCANO ROMERO

**Cargo/Profesión/ :** Abogado

**Grado Académico**

**Institución :** Abogado Litigante

**Entrevistadores :** Bach. William Emerson Marino Humpire

Bach. Cinthia Yahaira Gambia Sánchez

Buenos días, mi nombre es **GAMBOA SÁNCHEZ, CINTHIA YAHAIRA** y con la participación de mi compañero **MARINO HUMPIRE, WILLIAM EMERSON**, estamos desarrollando un estudio *Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364*, para obtener nuestro título profesional de abogado.

Por tal motivo, siendo las **21:45** horas del día **24 de octubre del año 2022** presentamos esta entrevista semi estructurada y queremos agradecerle por el tiempo que nos esta brindado. En ese sentido, siéntase libre de compartir sus ideas. Aquí no hay respuestas correctas o incorrectas, lo que importa es su opinión sincera, ya que la información que usted nos otorgue será únicamente materia para la presente investigación, al igual que otras opiniones. Asimismo, le recuerdo que la información es estrictamente confidencial.

Ante ello, ¿Existe algún inconveniente en que grabemos la conversación?

Respuesta del entrevistado: **SI**

Agradecemos de ante mano su participación.

#### OBJETIVO GENERAL:

**Analizar la posibilidad jurídica de incorporar el retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364**

  
Alex Brulio Broncano Romero  
ABOGADO  
CAA 12488

1.- **¿Es posible incorporar el retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley N.º 30364?**

Si es posible incorporarla siempre que se valore correctamente en el riesgo de la víctima en los actos de violencia contra la víctima, debe tener en cuenta de que son medidas excepcionales ya que cada caso es distinto.

2.- **¿Ha conocido casos en el que el Juez de Familia Sub Especializado de Violencia contra la Mujer haya aplicado la medida de protección de retiro del agresor del domicilio del víctima?**

No, particularmente no se efectúa ya que el juez prefiere la prohibición de daños físico o psicológico para evitar la continuidad de los actos de violencia.

3.- **¿Cree usted que las medidas de protección aplicadas por la Ley 30364 sean eficaces y oportunas?**

Se entiende que ley de violencia es nueva, si es eficaz en algunos casos, pero no se refleja la eficacia puesto que sigue habiendo las mismas denuncias contra los mismos agresores.

**PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO**

**Determinar si existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el principio de intervención inmediata**

4.- **¿Cree que se puede justificar el retiro del agresor del domicilio de la víctima amparado en el Principio de Intervención Inmediata para evitar nuevos actos de violencia contra la mujer?**

Si el riesgo de la víctima es severo y pone en peligro la integridad de la víctima es juez lo valorará y si corresponde el retiro como única forma de prevenir y evitar que haya una consecuencia más grave se debería implementar dependiendo de cada caso.

5.- **¿Cuáles serían las inconsistencias de la Ley 30364 que requieren implementarse para el retiro del agresor del domicilio que vulnerarían el principio de Intervención Inmediata?**

  
Alex Brincano Romero  
ABOGADO  
C.A.A. 12488

Una de ellas puede ser la habitualidad ya que esta disposición legal para la aplicación de medidas más severas y cuando se incumplan las medidas de protección.

**SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO:**

**Identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas**

**6.- En su experiencia, ¿Cuáles son las causas jurídicas que agravarían las circunstancias de violencia para que el Juez pueda dictar medidas de protección más drásticas?**

Debe existir un proceso anterior donde se haya dictado medidas de protección incumplidas, ya que resultarían insuficientes para la protección de la integridad de la víctima.

**7.- Acorde a la estructura de la Ley de Violencia contra la mujer y el grupo familiar y los actos de violencia contra la mujer. ¿Cree que se podría estar vulnerando el Principio de Intervención Inmediata? ¿Por qué?**

Si, se incumple por que la inmediatez a veces produce errores, tanto que sean eficaces e idóneas por el peligro más latente que es la peligrosidad y vulneración de la víctima, por ser obligaciones de los juzgados para dictar medidas.

**CATEGORIAS ESPECIFICAS:**

**Establecer el grado de vulneración del principio de Intervención Inmediata en la Ley de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar**

**8.- ¿Cree que el incumplimiento de medidas de protección anteriormente impuestas sean suficientes para dictarse el retiro del agresor del domicilio de la víctima?**

En los casos cuando se cometan nuevos actos de violencia sobre la víctima, es decir cuando ya se ha dictado una medida de protección y el agresor reitera su conducta, y cuando estos actos van agravándose.

  
Alex Branciano Romero  
ABOGADO  
C.A.A. 12488

**9.- ¿Considera que los agresores de violencia contra la mujer cumplan responsablemente con las medidas de protección impuestas?**

No, porque hay poco seguimiento en los juzgados para controlar el cumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores, incluso solo ponen en conocimiento el inicio de la terapia y no lo culminan al no haber seguimiento, y se corrobora cuando hay una nueva agresión se evidencia las medidas anteriores.

**10.- ¿Las medidas de protección que se vienen aplicando en la actualidad son proporcionales al grado de riesgo de la víctima frente a los actos de violencia?**

No, en la actualidad los jueces dictan medidas de no agredir a la víctima y eso es replicado por todos los juzgados y esto genera la reincidencia no se efectúa una verdadera valoración sobre la víctima y las verdaderas medidas de protección que se dictan.

  
-----  
**Alex Brincano Romero**  
ABOGADO  
C A A 12488

## GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

### ANEXOS 3

#### GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

**Título:** Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364.

**Entrevistado** : **JHON EDDY GUTIERREZ CAHUANA**

**Cargo/Profesión/** : Abogado

**Grado Académico**

**Institución** : Abogado Litigante

**Entrevistadores** : Bach. William Emerson Marino Humpire

Bach. Cinthia Yahaira Gambia Sánchez

Buenos días, mi nombre es **GAMBOA SÁNCHEZ, CINTHIA YAHAIRA** y con la participación de mi compañero **MARINO HUMPIRE, WILLIAM EMERSON**, estamos desarrollando un estudio *Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364*, para obtener nuestro título profesional de abogado.

Por tal motivo, siendo las **09:45** del día **14 de octubre del año 2022**, presentamos esta entrevista semi estructurada y queremos agradecerle por el tiempo que nos esta brindado. En ese sentido, siéntase libre de compartir sus ideas. Aquí no hay respuestas correctas o incorrectas, lo que importa es su opinión sincera, ya que la información que usted nos otorgue será únicamente materia para la presente investigación, al igual que otras opiniones. Asimismo, le recuerdo que la información es estrictamente confidencial.

Ante ello, ¿Existe algún inconveniente en que grabemos la conversación?

Respuesta del entrevistado: **SI**

Agradecemos de ante mano su participación.

#### **OBJETIVO GENERAL DE INVESTIGACIÓN:**

**Analizar la posibilidad jurídica de incorporar el retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364**

**1.- ¿Es posible incorporar el retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley N.º 30364?**

Si es posible realizarlo siempre y cuando se verifique la ficha de valoración de riesgo y la acción que se ha cometido dependiendo el grado leve, moderado o severo en la condición en que se encuentre debería aplicarse el retiro del agresor para evitar un posible daño posterior que a la larga dificulte o lesione a la víctima.

**2.- ¿Ha conocido casos en el que el Juez de Familia Sub Especializado de Violencia contra la Mujer haya aplicado la medida de protección de retiro del agresor del domicilio del víctima?**

En mi experiencia no he visto casos en que haya determinado drásticamente esa acción, lo más común es no acercarse a la víctima, prohibir cualquier agravio psicológico o físico.

**3.- ¿Cree usted que las medidas de protección aplicadas por la Ley 30364 sean eficaces y oportunas?**

No necesariamente se aplica el tema de eficacia, es algo subjetivo ver cuan lesionada esta la víctima, si hay una denuncia, la medición es muy subjetiva las medidas de protección que se dictan en ese momento también van a ser subjetivas, lo que le parezca al juez o lo que crea idóneo para evitar que se cometan nuevas agresiones, las agresiones van en incremento, si vemos la eficacia, es poco probable, deben ser más severos en esas circunstancias para evitar las futuras agresiones.

**PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO**

**Determinar si existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el principio de intervención inmediata**

**4.- ¿Cree que se puede justificar el retiro del agresor del domicilio de la víctima amparado en el Principio de Intervención Inmediata para evitar nuevos actos de violencia contra la mujer?**

Si, el riesgo es severo es justificable la aplicación de esa medida para evitar futuras agresiones

**5.- ¿Cuáles serían las inconsistencias de la Ley 30364 que requieren implementarse para el retiro del agresor del domicilio que vulnerarían el principio de Intervención Inmediata?**

La habitualidad en cuanto a la acción de cometer las agresiones psicológicas o físicas, si se tiene varias denuncias, he tomado casos en existen denuncias en varios juzgados, y se reiteran las mismas medidas, cuando debieran acularse para determinar una medida más idónea.

**SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO:**

**Identificar las Identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas**

**6.- En su experiencia, ¿Cuáles son las causas jurídicas que agravarían las circunstancias de violencia para que el Juez pueda dictar medidas de protección más drásticas?**

Volver a cometer las mismas agresiones, por nuevas denuncias dentro de las medidas de protección. No he visto que se haya reiterado al agresor pese a tener varias denuncias. Debiendo tenerse presente la prevención al feminicida

**7.- Acorde a la estructura de la Ley de Violencia contra la mujer y el grupo familiar y los actos de violencia contra la mujer. ¿Cree que se podría estar vulnerando el Principio de Intervención Inmediata? ¿Por qué?**

La aplicación del principio de intervención inmediata genera defectos y errores, por cuanto su aplicación depende de la actuación del juez, y las medidas al revisar la ficha de valoración de riesgo sobre los hechos, siendo que no puede minimizarse, lo que se tiene que hacer es proteger a la víctima, proteger su integridad física y psicológica para la aplicación de medidas idóneas.

**CATEGORIAS ESPECIFICAS:**

**Establecer el grado de vulneración del principio de Intervención Inmediata en la Ley de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar**

**8.- ¿Cree que el incumplimiento de medidas de protección anteriormente impuestas sean suficientes para dictarse el retiro del agresor del domicilio de la víctima?**

Cuando las acciones van de una agresión psicológica a una agresión física, son mayormente entre cónyuges, tratándose más en los casos de agresiones físicas ya sean de hombres a mujeres o viceversa. La persistencia en una nueva agresión.

**9.- ¿Considera que los agresores de violencia contra la mujer cumplan responsablemente con las medidas de protección impuestas?**

No todos cumplen con las medidas, normalmente en las medidas psicológicas se pone en conocimiento el cumplimiento, en la mayoría pese a la recomendación del cumplimiento.

**10.- ¿Las medidas de protección que se vienen aplicando en la actualidad son proporcionales al grado de riesgo de la víctima frente a los actos de violencia?**

En la ficha de valoración de riesgo con el cual se generan puntos donde se concreta el grado de la agresión, para dictar las medidas de protección, quien las opera, la policía, el ministerio público o la defensoría del pueblo para dictar las medidas idóneas, dependiendo de otros medios para determinar la proporcionalidad lo que usualmente se aplica.



Jhon Gutierrez Cahuana  
ABOGADO  
C.A.A. 12918

### ANEXOS 3

#### GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

**Título:** Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364.

**Entrevistado** : Carlos Cesar Vera Moya  
**Cargo/Profesión/** : Abogado  
**Grado Académico**  
**Institución** : Abogado Litigante

**Entrevistadores** : Bach. William Emerson Marino Humpire  
Bach. Cinthia Yahaira Gambia Sánchez

Buenos días, mi nombre es **GAMBOA SÁNCHEZ, CINTHIA YAHAIRA** y con la participación de mi compañero **MARINO HUMPIRE, WILLIAM EMERSON**, estamos desarrollando un estudio *Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364*, para obtener nuestro título profesional de abogado.

Por tal motivo, siendo las **15:00** del día **03 de diciembre del año 2022**, presentamos esta entrevista semi estructurada y queremos agradecerle por el tiempo que nos esta brindado. En ese sentido, siéntase libre de compartir sus ideas. Aquí no hay respuestas correctas o incorrectas, lo que importa es su opinión sincera, ya que la información que usted nos otorgue será únicamente materia para la presente investigación, al igual que otras opiniones. Asimismo, le recuerdo que la información es estrictamente confidencial.

Ante ello, ¿Existe algún inconveniente en que grabemos la conversación?

Respuesta del entrevistado: **SI**

Agradecemos de ante mano su participación.

#### OBJETIVO GENERAL DE INVESTIGACIÓN:

**Analizar la posibilidad jurídica de incorporar el retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364**

1.- ¿Es posible incorporar el retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley N.º 30364?

Si es posible, siempre y cuando que se valore correctamente el riesgo de la víctima por actos de violencia debe tener en cuenta que estas medidas son excepcionales, no son aplicables, en cualquier caso.

**2.- ¿Ha conocido casos en el que el Juez de Familia Sub Especializado de Violencia contra la Mujer haya aplicado la medida de protección de retiro del agresor del domicilio del víctima?**

No, en mi experiencia los jueces prefieren medidas como la prohibición de daños físicos o psicológicos para evitar la continuidad de los actos de violencia.

**3.- ¿Cree usted que las medidas de protección aplicadas por la Ley 30364 sean eficaces y oportunas?**

La casuística nos ha demostrado que la ley requiere ciertas modificaciones ya que los actos de violencia son altos y no tienden a bajar.

**PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO**

**Determinar si existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el principio de intervención inmediata**

**4.- ¿Cree que se puede justificar el retiro del agresor del domicilio de la víctima amparado en el Principio de Intervención Inmediata para evitar nuevos actos de violencia contra la mujer?**

Reitero que las medidas de protección se aplican para cada caso en específico y se tiene que ver el riesgo de la víctima y en que modalidad se pone en riesgo la vida de la víctima, el juez también valora el retiro del agresor para prevenir los actos de violencia.

**5.- ¿Cuáles serían las inconsistencias de la Ley 30364 que requieren implementarse para el retiro del agresor del domicilio que vulnerarían el principio de Intervención Inmediata?**

Una de ellas podría ser la ausencia de la figura de la habitualidad la disposición legal para la aplicación de medidas más severas en los casos de que se incumplan las medidas de protección.

**SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO:**

**Identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas**

**6.- En su experiencia, ¿Cuáles son las causas jurídicas que agravarían las circunstancias de violencia para que el Juez pueda dictar medidas de protección más drásticas?**

Primero que existan varios procesos que hayan dictado medidas de protección, y que en algunos de ellos se hayan incumplido las medidas de protección y que las medidas sean insuficientes para garantizar la protección de la vida o integridad de la víctima.

**7.- Acorde a la estructura de la Ley de Violencia contra la mujer y el grupo familiar y los actos de violencia contra la mujer. ¿Cree que se podría estar vulnerando el Principio de Intervención Inmediata? ¿Por qué?**

Si, la Ley 30364 precisa de normas en justicia debe aplicar medidas inmediatas en algunos casos, esta inmediatez tendría errores y defectos al momento de dictar medidas.

**CATEGORIAS ESPECIFICAS:**

**Establecer el grado de vulneración del principio de Intervención Inmediata en la Ley de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar**

**8.- ¿Cree que el incumplimiento de medidas de protección anteriormente impuestas sean suficientes para dictarse el retiro del agresor del domicilio de la víctima?**

Cuando sobre la víctima se cometen nuevos actos de violencia o se puede evidenciar incumplimiento de estas, así como el agresor nuevamente atente contra la vida o la integridad de la víctima.

**9.- ¿Considera que los agresores de violencia contra la mujer cumplan responsablemente con las medidas de protección impuestas?**

No, hay poco seguimiento por parte de los juzgados para controlar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de protección, esto genera que muchos de los agresores incluso solo lo ponen en conocimiento inician un proceso de terapia, pero nunca lo concluyen.

**10.- ¿Las medidas de protección que se vienen aplicando en la actualidad son proporcionales al grado de riesgo de la víctima frente a los actos de violencia?**

No he conocido casos en que los jueces dicten medidas en orden a las víctimas y esto es replicado por todos los juzgados y estos son los casos que mayormente tienden reincidir.



.....  
**Carlos Vera Moya**  
ABOGADO  
C.A.A. 12956

### ANEXOS 3

#### GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

**Título:** Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364.

**Entrevistado** : LUZMERY LENI CUNO TICONA  
**Cargo/Profesión/** : Abogado  
**Grado Académico**  
**Institución** : Abogado Litigante

**Entrevistadores** : Bach. William Emerson Marino Humpire  
Bach. Cinthia Yahaira Gambia Sánchez

Buenos días, mi nombre es **GAMBOA SÁNCHEZ, CINTHIA YAHAIRA** y con la participación de mi compañero **MARINO HUMPIRE, WILLIAM EMERSON**, estamos desarrollando un estudio *Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364*, para obtener nuestro título profesional de abogado.

Por tal motivo, siendo las **09:45** del día **14 de octubre del año 2022**, presentamos esta entrevista semi estructurada y queremos agradecerle por el tiempo que nos esta brindado. En ese sentido, siéntase libre de compartir sus ideas. Aquí no hay respuestas correctas o incorrectas, lo que importa es su opinión sincera, ya que la información que usted nos otorgue será únicamente materia para la presente investigación, al igual que otras opiniones. Asimismo, le recuerdo que la información es estrictamente confidencial.

Ante ello, ¿Existe algún inconveniente en que grabemos la conversación?

Respuesta del entrevistado: **SI**

Agradecemos de ante mano su participación.

#### OBJETIVO GENERAL:

**Analizar la posibilidad jurídica de incorporar el retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364**

**1.- ¿Es posible incorporar el retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley N.º 30364?**

Si, lo considero porque la víctima no puede convivir con el agresor dentro de su domicilio.

**2.- ¿Ha conocido casos en el que el Juez de Familia Sub Especializado de Violencia contra la Mujer haya aplicado la medida de protección de retiro del agresor del domicilio del víctima?**

No, he visto que ningún juzgado ha realizado retiro del agresor, más he visto que las medidas como la prohibición de daños físicos y psicológicos para evitar la continuación de los actos de violencia.

**3.- ¿Cree usted que las medidas de protección aplicadas por la Ley 30364 sean eficaces y oportunas?**

La ley de violencia es ligeramente nueva, y en la práctica se ha demostrado requiere modificaciones porque no reflejan eficacia.

#### **PRIMER OBJETIVOS ESPECIFICO**

**Determinar si existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el principio de intervención inmediata**

**4.- ¿Cree que se puede justificar el retiro del agresor del domicilio de la víctima amparado en el Principio de Intervención Inmediata para evitar nuevos actos de violencia contra la mujer?**

Las medidas de protección se aplican por cada caso, si se pone el riesgo la vida o integridad, el juez valora si corresponde el retiro del agresor si es la única forma de prevenir los actos de violencia.

**5.- ¿Cuáles serían las inconsistencias de la Ley 30364 que requieren implementarse para el retiro del agresor del domicilio que vulnerarían el principio de Intervención Inmediata?**

Que la persona sea habitual la disposición legal para la aplicación de medidas más severa en los casos en que se incumplan las medidas de protección.

#### **SEGUNDA OBJETIVO ESPECIFICO:**

**Identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas**

**6.- En su experiencia, ¿Cuáles son las causas jurídicas que agravarían las circunstancias de violencia para que el Juez pueda dictar medidas de protección más drásticas?**

Que la persona sea habitual, que incumpla medidas de protección o que tenga más procesos de medidas de protección.

**7.- Acorde a la estructura de la Ley de Violencia contra la mujer y el grupo familiar y los actos de violencia contra la mujer. ¿Cree que se podría estar vulnerando el Principio de Intervención Inmediata? ¿Por qué?**

Por la inmediatez no prevén errores, cuando se hace denuncias ante la Policía estas se elevan, no se resuelven de manera idónea, no se revisa mucho y se aplican medidas de forma automática.

**CATEGORIAS ESPECIFICAS:**

**Establecer el grado de vulneración del principio de Intervención Inmediata en la Ley de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar**

**8.- ¿Cree que el incumplimiento de medidas de protección anteriormente impuestas sean suficientes para dictarse el retiro del agresor del domicilio de la víctima?**

La habitualidad el incumplimiento de medidas de protección, que sea denunciado nuevamente por violencia física o psicológica

**9.- ¿Considera que los agresores de violencia contra la mujer cumplan responsablemente con las medidas de protección impuestas?**

No, hay poco seguimiento para control el cumplimiento de las medidas de protección esto genera que solo pongan en conocimiento, pero no lo concluyen, depende de la persona, si no es acostumbrada la conducta si lo cumplen. Se debe evaluar correctamente.

**10.- ¿Las medidas de protección que se vienen aplicando en la actualidad son proporcionales al grado de riesgo de la víctima frente a los actos de violencia?**

No he conocido casos en que dicten medidas de no agredir y estos son replicados y son estos casos los que generan la reincidencia.

  
Luzmary Leny Cuno Ticona  
ABOGADO  
C.A.A. 10065

### ANEXOS 3

#### GUIA DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

**Título:** Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364.

**Entrevistado** : LUIS GIANCARLO TORREBLANCA GONZALES  
**Cargo/Profesión/** : Juez  
**Grado Académico**  
**Institución** : Modulo Integrado de Violencia contra la mujer

**Entrevistadores** : Bach. William Emerson Marino Humpire  
Bach. Cinthia Yahaira Gambia Sánchez

Buenos días, mi nombre es **GAMBOA SÁNCHEZ, CINTHIA YAHAIRA** y con la participación de mi compañero **MARINO HUMPIRE, WILLIAM EMERSON**, estamos desarrollando un estudio *Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364*, para obtener nuestro título profesional de abogado.

Por tal motivo, siendo las **19:30** del día **19 de noviembre del año 2022**, presentamos esta entrevista semi estructurada y queremos agradecerle por el tiempo que nos esta brindado. En ese sentido, siéntase libre de compartir sus ideas. Aquí no hay respuestas correctas o incorrectas, lo que importa es su opinión sincera, ya que la información que usted nos otorgue será únicamente materia para la presente investigación, al igual que otras opiniones. Asimismo, le recuerdo que la información es estrictamente confidencial.

Ante ello, ¿Existe algún inconveniente en que grabemos la conversación?

Respuesta del entrevistado: **SI**

Agradecemos de ante mano su participación.

#### OBJETIVO GENERAL:

**Analizar la posibilidad jurídica de incorporar el retiro del agresor del domicilio de la víctima por incumplimiento de medidas de protección anteriores en la Ley 30364**

**1.- ¿Es posible incorporar el retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores en la Ley N.º 30364?**

No, la ley garantiza la aplicación de las medidas de protección de retiro en casos excepcionales

**2.- ¿Ha conocido casos en el que el Juez de Familia Sub Especializado de Violencia contra la Mujer haya aplicado la medida de protección de retiro del agresor del domicilio del víctima?**

Si, en particular se han aplicado el retiro del domicilio de la víctima.

**3.- ¿Cree usted que las medidas de protección aplicadas por la Ley 30364 sean eficaces y oportunas?**

Depende de caso en revisión.

**PRIMER OBJETIVOS ESPECIFICO**

**Determinar si existen inconsistencias en la Ley 30364, respecto del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de las medidas de protección anteriores que vulneren el principio de intervención inmediata**

**4.- ¿Cree que se puede justificar el retiro del agresor del domicilio de la víctima amparado en el Principio de Intervención Inmediata para evitar nuevos actos de violencia contra la mujer?**

Hay ciertas circunstancias y elementos que deben concurrir en la aplicación de medidas y siempre se actúa conforme a los hechos.

**5.- ¿Cuáles serían las inconsistencias de la Ley 30364 que requieren implementarse para el retiro del agresor del domicilio que vulnerarían el principio de Intervención Inmediata?**

La persona habitual es procesada en la vía penal.

**SEGUNDA OBJETIVO ESPECIFICO:**

**Identificar las causas jurídicas que agravan las circunstancias de la violencia para dictar medidas de protección más drásticas**

**6.- En su experiencia, ¿Cuáles son las causas jurídicas que agravarían las circunstancias de violencia para que el Juez pueda dictar medidas de protección más drásticas?**

En los casos de violación de la libertad sexual.

**7.- Acorde a la estructura de la Ley de Violencia contra la mujer y el grupo familiar y los actos de violencia contra la mujer. ¿Cree que se podría estar vulnerando el Principio de Intervención Inmediata? ¿Por qué?**

Se garantiza en la medida de las circunstancias.

**CATEGORIAS ESPECIFICAS:**

**Establecer el grado de vulneración del principio de Intervención Inmediata en la Ley de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar**

**8.- ¿Cree que el incumplimiento de medidas de protección anteriormente impuestas sean suficientes para dictarse el retiro del agresor del domicilio de la víctima?**

No siempre, depende del grado de vulnerabilidad y el riesgo en que se encuentre la víctima.

**9.- ¿Considera que los agresores de violencia contra la mujer cumplan responsablemente con las medidas de protección impuestas?**

En lo posible se hace seguimiento y la responsabilidad puede ubicarse en los agresores, pero son informados de las consecuencias de incumplir una o varias medidas de protección.

**10.- ¿Las medidas de protección que se vienen aplicando en la actualidad son proporcionales al grado de riesgo de la víctima frente a los actos de violencia?**

La proporcionalidad esta presente, no obstante, el riesgo es un elemento para la aplicación drástica de la medida.

  
D.N.I. 82042159





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GIANCARLO RENAN CHAVEZ SUAREZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Propuesta de incorporación del retiro del agresor del domicilio por incumplimiento de medidas de protección anteriores a Ley N.º 30364", cuyos autores son MARINO HUMPIRE WILLIAM EMERSON, GAMBOA SANCHEZ CINTHIA YAHAIRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Marzo del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GIANCARLO RENAN CHAVEZ SUAREZ <b>DNI:</b> 46877136 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8053-6136	Firmado electrónicamente por: GRCHAVEZS el 12- 03-2023 11:49:58

Código documento Trilce: TRI - 0536394